

R. de J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER P



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1\*

RT

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
65 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
DECLARATIVO

CLASE  
ABREVIADO

DEMANDANTE(S)  
JUAN JOSE CAMPOS CRUZ

DEMANDADO(S)  
FERNANDO CAMACHO SALGUERO, Y OTROS

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO  
110014003 065 - 2010 - 01275 00



11001400306520100127500

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO U. LIBRE

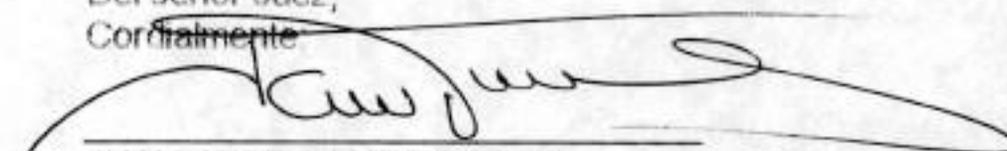
Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO).

F. S. D.  
REF. PROCESO DE RESTITUCION  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ  
V.S.  
RODRIGO DIAZ Y OTROS.

JUAN JOSE CAMPOS CRUZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79'352.350 de Bogotá, por medio del presente me permito MANIFESTAR respetuosamente al señor Juez que conferiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho sea necesario al Doctor FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'402.515 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el proceso ABREVIADO de RESTITUCION del Inmueble ubicado en la Carrera 74B No. 51 A 06 del Barrio Normandia de Bogotá en contra de RODRIGO DIAZ C.C.No. 19'266.666 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6'012.783 de Santa Isabel Tolima, y JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No.19'124.688 de Chita Boyacá, conforme consta en el contrato de Arrendamiento de fecha 23 de Noviembre de 2007.

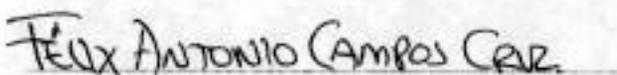
Mi apoderado queda facultado para recibir y cobrar los dineros o títulos que sean depositados dentro del proceso, desistir, transigir, conciliar, facultad expresa de Ofertar, rematar bienes a mi nombre, solicitar adjudicación de bienes a mi nombre, hacer postura a mi nombre, ceder el crédito de la referencia ya sea por enajenación o endoso, sustituir, reasumir sustituciones, allanar, confesar, solicitar nulidades, e interponer todos los recursos necesarios en defensa de mis derechos y demás facultades Consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,  
Cordialmente

  
JUAN JOSE CAMPOS CRUZ

C.C. No 79'352.350 de Bogotá

ACEPTO:

  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ

C.C. No. 79'402.515 de Bogotá

I.P. No. 89.034 del C.S.J.



**NOTARIA**  
**51**  
**NOTARIA D.C.**

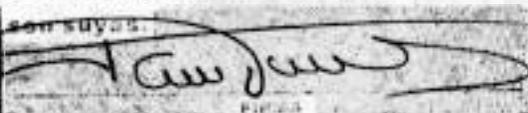
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
 Y DE RECONOCIMIENTO**

Ante la NOTARIA 51 del Circulo de Bogota, D.C.

se presentó personalmente Jose  
Campos Cruz

Quien exhibió la C.C. No. A 372 35 C  
 de Bogota y T.P. No.

y declaro que el contenido del presente documento  
 es cierto y que la firma y huella que aqui aparecen  
 son suyas.

Bogota D.C.  
**10 AGO. 2010**

HUELLA DEL INDICE DERECHO Autorizó el reconocimiento



2

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA**

Fecha de contrato: Bogotá, D.C. Noviembre 23 de 2007

**ARRENDADOR: J.J.C. INMOBILIARIA Y/O JUAN JOSE CAMPOS CRUZ**

**ARRENDATARIO:**

RODRIGO DIAZ

C.C.No.19.266.666 de Bogotá

**COARRENDATARIOS:**

FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C. No.6.012.783 de Santa Isabel (Tol)

ANABEIRA TELLEZ GALAN C.C. No. 52.550.597 de Bogotá

JOSE LUCAS MARTINEZ C.C. No.19.124.688 de Chita (Boy)

**INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO: CASA**

DIRECCION: CARRERA 74 B No. 51 A - 06

BARRIO NORMANDIA

LINDEROS:

POR EL NORTE: Carrera 74 B No 51 A 24

POR EL SUR: Calle 51 A

POR EL ORIENTE: Calle 51 A No 74 A 32

POR EL OCCIDENTE: Carrera 74 B

**DESCRIPCION DEL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO:**

PRIMER PISO: Garaje para cuatro carros, sala, comedor, cocina integral, baño, patio de ropas, cuarto de servicio con baño; SEGUNDO PISO: Cuatro alcobas la principal con baño y baño auxiliar, hall de t.v.

SERVICIOS DE: Agua, luz, gas natural y la línea telefónica No. 4298358

**CLAUSULAS**

PRIMERA: TERMINO DE CONTRATO: El término de duración del presente contrato es por doce meses (12) meses contados a partir del primero (01) de Diciembre de 2.007 hasta el primero (01) de Diciembre de 2.008. SEGUNDA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO LUGAR Y FECHA DE PAGO: El valor mensual de la Renta será de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE COLOMBIANA (\$1.200.000.00) suma que tendrá que ser cancelada por el arrendatario los primeros cinco (5) días de cada mes, por anticipado en la Transversal 76 No. 81 I - 38 local 5; Barrio Minuto de Dios de Bogotá, a favor del Arrendador o a su orden, valor mensual de la renta que pagarán los Arrendatarios durante la duración del presente contrato. TERCERO: RENOVACION O PRORROGAS: El término estipulado en este contrato será renovable de común acuerdo y por escrito y de no hacerse así, se entenderá prorrogado en los términos que estipule y Reglamente la ley como la ley 56 de 1.985, al igual que los decretos posteriores que regulen esta materia. CUARTO: CLAUSULA PENAL: Con el incumplimiento de una o varias cláusulas del texto del presente contrato por parte de los arrendatarios o la violación de cualquiera de sus obligaciones, podrá el Arrendador exigirles el pago de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE COLOMBIANA (\$3.600.000.00), sin perjuicio del cobro de la renta, ni de las demás obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora, ni de hacerles requerimiento alguno. QUINTO: SERVICIOS PUBLICOS Y SANCION: Los servicios de agua, luz, Teléfono y gas natural serán cancelados en su totalidad por los arrendatarios, y a la vez los arrendatarios se comprometen a entregar cada dos meses al Arrendador J.J.C. INMOBILIARIA; éstos recibos



totalmente cancelados, so pena de iniciar proceso de Restitución por el incumplimiento del presente contrato. Al vencimiento de este contrato y entrega del inmueble, los Arrendatarios deberán hacer un depósito en dinero en efectivo al Arrendador igual al último consumo por el valor de los servicios públicos que no hubieren quedado cancelados en su totalidad, y sin por algún motivo, por culpa u omisión de los arrendatarios son suspendidos, quitado o eliminados los servicios públicos de agua, luz, teléfono, gas, administración, celaduría, parabólica, u otros, aquellos pagaran al arrendador el valor correspondiente a la Cláusula Penal, lo cual no los exonera de pagar el valor de las mensualidades atrasadas de los servicios o su respectiva reconexión o nueva instalación, etc., sumas que el Arrendador podrá exigir ejecutivamente, mediante el pago de los mismos mediante certificación. SEXTO: DESTINACION: El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente para EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, es decir, las instalaciones u oficinas a puerta cerrada de LA COOPERATIVA COMUNITARIA NACIONAL DE VIGILANTES "LA FEDERAL LTDA", con NIT: 800.016.994.8 como Representante Legal el señor RODRIGO DIAZ; y no se permite colocarle ningún tipo de aviso en la fachada ni darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien inmueble, al igual que la incursión reiterada por parte de los arrendatarios en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policía, y la violación de normas del respectivo reglamento interno o de propiedad horizontal cuando se trate de inmuebles sometidos expresamente a este régimen, en caso contrario los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, serán por cuenta de los arrendatarios, y estos se obligan a devolver el inmueble en el estado en que lo recibieron y en perfectas condiciones de aseo, limpieza, pintura, salvo deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte integral del presente contrato. Si al vencimiento de este contrato resultantes faltantes de inventario de que trata el inventario por separado, los Arrendatarios responderán por los faltantes hasta quedar a paz y salvo con el Arrendador, y en caso de que no se responda por estos, el Arrendador podrá iniciar proceso ejecutivo para el respectivo cobro, sin perjuicio de hacer efectivo el pago de la Cláusula Penal por incumplimiento del presente contrato. PARAGRAFO UNO: EL ARRENDADOR no reconocerá en ningún caso prima por acreditación ni despena adicional a "LA FEDERAL LTDA" con respecto al inmueble arrendado. PROHIBICIONES: El inmueble objeto del presente contrato no podrá ser cedido, arrendado o subarrendado total o parcialmente por los Arrendatarios que tienen la tenencia de dicho inmueble, al igual que se le prohíbe la incursión reiterada por parte de los arrendatarios en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policía, o la violación de normas del respectivo reglamento interno o de propiedad horizontal cuando se trate de inmuebles sometidos expresamente a este régimen. OCTAVO: MEJORAS: Las reparaciones locativas y mejoras que hagan los arrendatarios sin autorización previa y por escrito por parte del arrendador, serán propiedad de este y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. NOVENA: PREAVISO A LA ENTREGA: Para dar por terminado el presente contrato a manera unilateral por cualquiera de los contratantes, deberá avisar por escrito al Arrendador o a los Arrendatarios con tres meses de antelación al vencimiento del respectivo contrato, por correo certificado (una comunicación), cumplidas estas condiciones se deberá recibir o restituir el inmueble. DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION: El simple retardo en el pago de una mensualidad de la renta, o el no pago dentro del plazo convenido, o la violación de alguna de sus obligaciones por parte de los arrendatarios, da derecho al arrendador para exigir la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio del artículo 2011 del C.C., ni de los requerimientos del artículo 2035 del C.C., y 424 del C.P.C., los Arrendatarios



4

renuncian a oponerse a la cesación del Arriendo mediante caución de que trata el artículo 2035 del C.C., y a la retención que por cualquier título puedan concederle las leyes. Al igual que renuncian expresamente y de forma irrevocable a la constitución en mora para efectos del pago de la Cláusula penal. DECIMA PRIMERA: En caso de iniciar el PROCESO DE RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, los Arrendatarios para hacer legal oposición deberán consignara el valor de los arriendos que adeuden hasta el momento de iniciar la correspondiente acción hasta encontrarse a paz y salvo en el momento de recibir notificación de la misma, al igual que presentar los recibos pagos de los servicios públicos que estén adeudando y en todo caso de intervención judicial, en relación con el presente contrato, deleguen al arrendador el derecho de nombrar perito y secuestre. DECIMA SEGUNDA: Si muere alguno de los arrendatarios, el arrendador podrá acogerse al artículo 1434 del C.C., respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. DECIMA TERCERA: CESION: Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial del presente contrato que efectúe el arrendador, el cual se notificara a los arrendatarios por correo certificado para que paguen el valor mensual de la renta y/o restituyan el inmueble al nuevo arrendador. DECIMA CUARTA: Autorización: El Arrendador queda autorizado por los Arrendatarios para determinar los linderos y llenar los vacíos que hayan quedado en este contrato y pagaran los derechos fiscales del mismo. Las modificaciones de este contrato solo tendrán validez cuando se hagan en forma escrita entre el Arrendador y los Arrendatarios. DECIMA QUINTA: INCREMENTO DEL PRECIO: El aumento anual del valor de la renta será hasta en un noventa por ciento (90%) sobre el aumento del costo de vida anual según el DANE, o el porcentaje que se estipule para dicho año según el Pacto Social o gobierno de turno. DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: Este contrato se rige por la ley 56 de 1.985, y demás disposiciones legales vigentes y concordantes con el Régimen de Arrendamientos. DECIMA SEPTIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble arrendado ocasionado por parte de los Arrendatarios, estos mediante el presente contrato autorizan al arrendador o a quien este determine la facultad de penetrar en el inmueble con la presencia de dos testigos para que de igual forma se sirvan tomar posesión del mismo y le cambie las guardas a costa de los Arrendatarios. DECIMA OCTAVA: En el caso de existir daños en el inmueble arrendado ocasionados por los arrendatarios, que este hecho implique incumplimiento del contrato y se genere la posibilidad de hacer efectiva la Cláusula Penal, además de reconocer y aceptar el arrendatario de pleno derecho, las facturas que el propietario o administrador presenten sobre los gastos invertidos en las reparaciones de dichos daños, para lo cual estas facturas y el contrato de arrendamiento prestara mérito ejecutivo con el fin de obtener su pago efectivo. DECIMA NOVENA: El recibo del inmueble arrendado por parte del arrendatario no libera a este ultimo de sus obligaciones adquiridas en cumplimiento del mismo, hasta no obtener del arrendador un paz y salvo por todo concepto derivado de la relación contractual. VEINTE: Autorizar al arrendador a hacer visitas al inmueble en cualquier momento para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. VEINTIUNA: Los arrendatarios autorizan expresamente al arrendador o a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar o consultar en el Banco de Datos, las informaciones que se relacionen con este contrato o que de el se deriven. VEINTIDOS: OTRAS CAUSALES DE TERMINACION: De igual manera el arrendador, administrador, propietario o poseedor, podrá dar por terminado el contrato en los siguientes casos: A) cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un termino no menor de un año. B) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación. C) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un

ESTADO DE  
ZONA DE  
VALLE DE  
NOTA  
LULA CO

9

contrato de Compraventa. VEINTITRES: Los arrendatarios tendrán a partir de la fecha de la firma del presente contrato treinta días hábiles para reportar por escrito los daños que existan en el inmueble que impidan el disfrute del mismo como goteras, taponamientos de tuberías, humedades, al igual que denunciar dentro del mismo término los faltantes de inventario. Una vez perfeccionado y cumplido este tiempo todas las reparaciones, daños del inmueble y faltantes de inventario serán a cargo del arrendatario sin perjuicio del cobro ejecutivo. VEINTICINCO: SOLIDARIDAD: Todos los arrendatarios se obligan solidariamente a cumplir lo aquí pactado y en consecuencia se hacen responsables de aceptar todas las obligaciones que como tales la que la ley les impone. Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2.007 ante testigos hábiles en original y copia y se autentica ante notario Público dando reconocimiento de autenticidad al mismo y aceptándolo en todas sus partes.

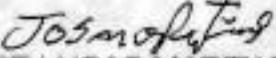
**EL ARRENDATARIO**

  
ROBERTO DÍAZ  
C.C. No. 19.266.666 de Bogotá

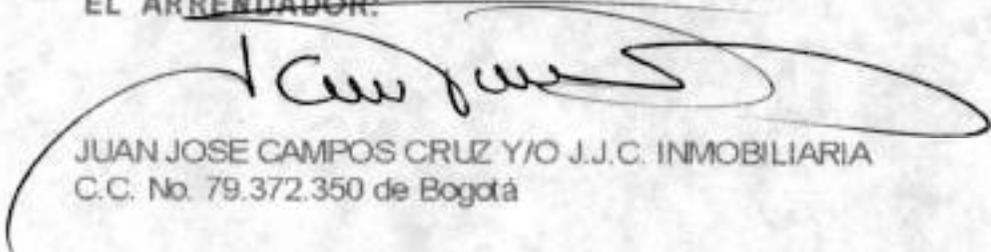
**COARRENDATARIOS:**

  
FERNANDO CAMACHO SALGUERO  
C.C. No. 6.012.783 de Santa Isabel (Tol)

ANABEIRA TELLEZ GALAN  
C.C. No. 52.550.597 de Bogotá

  
JOSE LUCAS MARTINEZ  
C.C. No. 19.124.688 de Chita (Boy)

**EL ARRENDADOR:**

  
JUAN JOSE CAMPOS CRUZ Y/O J.J.C. INMOBILIARIA  
C.C. No. 79.372.350 de Bogotá

**TESTIGOS:**

C.C. No.

DE:

C.C. No.

DE:

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ

V.S.

RODRIGO DIAZ Y OTROS

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, omicillado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79'402.515 de Bogotá, y Tarjeta profesional No. 89.034 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial del señor JUAN JOSE CAMPOS CRUZ C.C.No. 79'372.350 de Bogotá, por el presente me permito impetrar ante éste despacho el presente PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de los señores RODRIGO DIAZ C.C.No. 19'266.666 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6'012.783 de Santa Isabel (Tolima), JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No. 19'124.688 de Chita (Boyacá), mayores de edad, domicillados y residentes en Bogotá, respecto del inmueble Casa ubicada en la CARRERA 74 B No. 51 A 06 de Bogotá, basado en los siguientes:

**HECHOS**

1. Por documento privado extendido con las formalidades legales el día 23 de Noviembre de 2007, suscrito en ésta ciudad de Bogotá, el señor JUAN JOSE CAMPOS CRUZ C.C.No. 79'372.350 de Bogotá, entregó en calidad de arrendamiento a los señores RODRIGO DIAZ C.C.No. 19'266.666 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6'012.783 de Santa Isabel (Tolima), JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No. 19'124.688 de Chita (Boyacá), mayores de edad, domicillados y residentes en Bogotá, el inmueble Casa ubicada en la CARRERA 74 B No. 51 A 06 de Bogotá, por un término inicial de Doce (12) meses contados a partir del 1 de Diciembre de 2007 al 1 de Diciembre de 2008, y que por renovaciones posteriores quedo hasta el día 1 de Diciembre de 2010 y cuyos linderos estan determinados en la siguiente forma:

**LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE.**

**POR EL NORTE:** Con la Carrera 74B No. 51 A 24 Normandia Bogotá.

**POR EL SUR:** Con la Calle 51A.

**POR EL ORIENTE:** Con la Calle 51A No. 74 A 32 Normandia Bogotá.

**POR EL OCCIDENTE:** Con la Carrera 74B.

2. Los arrendatarios se obligaron a destinar el inmueble para habitación de personas y oficina a puerta cerrada, obligandose a cancelar un canón de arrendamiento mensual inicial de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$1'200.000.00), a partir del día 1 de Diciembre de 2007, hasta el día 1 de Diciembre de 2008, y que por renovaciones posteriores quedo a partir del 1 de Diciembre de 2009 en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$1'380.000.00), suma que se obligaron a pagar al arrendador por mensualidades anticipadas, los cuales al tenor de la Clausula segunda del Contrato deberian ser cancelados dentro de los cinco primeros dias de cada mensualidad en la ciudad de Bogotá.

3. Los arrendatarios incumplieron con su obligacion de pagar la renta dentro de los términos convenidos. En efecto la arrendataria adeuda las mensualidades correspondientes a los periodos de:

Abril 1 de 2010 a Mayo1 de 2010	\$ 1'380.000.00
Mayo 1 de 2010 a Junio1 de 2010	\$ 1'380.000.00
Junio 1 de 2010 a Julio1 de 2010	\$ 1'380.000.00
Julio 1 de 2010 a Agosto1 de 2010	\$ 1'380.000.00

Y los canones de arrendamiento que se sigan causando a partir de 01 de Agosto de 2010 hasta que se verifique su pago y se restituya el inmueble.

4. Dicha terminación se debe decretar por la Causal establecida en la ley 820 de 2003 Artículo 22 Numeral 1º, y demas normas, que hace referencia a la no cancelación por parte del arrendatario de las rentas mensuales que se estipulan en el correspondiente contrato

5. Los arrendatarios renunciaron a las reconvencciones para ser constituidos en mora y a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de mencionado contrato de arrendamiento.

6. Conforme a la Cláusula Decima del respectivo contrato de arrendamiento, se indicó que la falta de pago en el valor mensual de la renta de un periodo entero, da derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento al igual que hacer efectiva la Cláusula Penal.

7. Los arrendatarios no han cancelado el valor mensual de la renta convenida del inmueble objeto del contrato de arrendamiento y su incremento, razón por la cual entablo la correspondiente acción.

#### PRETENSIONES

1. Declarar Judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en el documento suscrito el día 23 de Noviembre de 2007, celebrado con JUAN JOSE CAMPOS CRUZ C.C.No. 79 372.350 de Bogotá como arrendador y los señores RODRIGO DIAZ C.C.No. 19'266.666 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6'012.783 de Santa Isabel (Tolima), JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No. 19'124.888 de Chita (Boyacá), mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, como arrendatarios por no pago del valor mensual de la renta comprendida en los periodos

Abril 1 de 2010 a Mayo1 de 2010	\$ 1'380.000.00
Mayo 1 de 2010 a Junio1 de 2010	\$ 1'380.000.00
Junio 1 de 2010 a Julio1 de 2010	\$ 1'380.000.00
Julio 1 de 2010 a Agosto1 de 2010	\$ 1'380.000.00

Y los canones de arrendamiento que se sigan causando a partir de 01 de Agosto de 2010 hasta que se verifique su pago y se restituya el inmueble Casa ubicada en la ubicada en la CARRERA 74 B No. 51 A 06 de Bogotá cuyos linderos estan determinados en la siguiente forma:

LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE:

POR EL NORTE: Con la Carrera 74B No. 51 A 24 Normandia Bogotá.

POR EL SUR: Con la Calle 51A.

POR EL ORIENTE: Con la Calle 51A No. 74 A 32 Normandia Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con la Carrera 74B.

2. En consecuencia de la anterior declaración se decrete la RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO contra los señores RODRIGO DIAZ C.C.No. 19'266.666 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6'012.783 de Santa Isabel (Tolima), JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No.

19 124 688 de Chita (Boyacá) , mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, respecto del inmueble Casa ubicada en la CARRERA 74 B No. 51 A 06 de Bogotá.

3. Que de no efectuarse la entrega del inmueble dentro de la Ejecutoria de la sentencia, se comisione al JUEZ DE DESCONGESTION o Inspector de Policía de la zona correspondiente para que practique la Diligencia de Restitución (lanzamiento)

4. Que se condene a los demandados al pago de costas y agencias en Derecho.

#### DERECHO

Invoco a continuación estas disposiciones legales aplicables los artículos 1793 y s.s., 2000, 2035, 1608, y concordantes del Código Civil, 424, 20, 23, 75 y correspondientes del Código de Procedimiento Civil, igualmente las disposiciones contenidas en la ley 56 de 1985 artículos 24 y 25 de esta norma, y la ley 829 de Julio 10 de 2003, al igual que las demás normas concordantes establecidas en la ley para esta clase de procesos.

#### TRAMITE PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se debe seguir el trámite de PROCESO ABREVIADO, con las especificaciones del artículo 424 del C.P.C. y s.s., modificado por el artículo 44 y s.s. de la ley 794 de 2003 complementado con las normas de la ley 829 de Julio 10 de 2003, es usted señor Juez el competente para conocer de éste proceso por la calidad de las partes, el lugar de ubicación del inmueble y el domicilio de los demandados que es en Bogotá, y por la cuantía para lo cual se debe tener como base el valor de doce mensualidades de la renta es decir la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$14'400.000.00).

#### PRIEBAS Y ANEXOS

1. Original del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha Noviembre 23 de 2007

2. Original y copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado a la demandada.

#### NOTIFICACIONES.

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Transversal 76 No. 83-08 Barrio Morisco (Minuto de Dios) de Bogotá, Tel. 224 7058 Cel. 3214267178.

Los demandados RODRIGO DIAZ , FERNANDO CAMACHO SALGUERO , JOSE LUCAS MARTINEZ , las recibirán en la Carrera 74 B No. 51 A 06 de Bogotá, lugar donde se le puede notificar.

- Mi representado JUAN JOSE CAMPOS CRUZ, las recibirá en la TRANSVERSAL 76 No. 811 38 LOCAL No. 5 de Bogotá.

Solicito al señor Juez iniciar el trámite que corresponda

Del señor Juez;  
Cordialmente.

*FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ*

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ

C.C. No. 79 402 515 de Bogotá

I.P. No. 88.034 C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

9

Fecha: 18/Ago/2010

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

383

GRUPO

ABREVIADOS

283094

SECUENCIA: 243775

FECHA DE REPARTO: 18/08/2010 04:49:17p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

PARTE:

0372350

JUAN JOSE

01

0402515

FELIX ANTONIO

03

**OBSERVACIONES:**

CSA08

FUNCIONARIO DE REPARTO

ingonazm

CSA08  
 0372350

v. 2.0

03

75

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Recibido de la Oficina Judicial, Hoy 19 AGO 2010

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>
LETRA	<input type="checkbox"/>
CHEQUE	<input type="checkbox"/>
PAGARE	<input type="checkbox"/>
FACTURAS	<input type="checkbox"/>

CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>
ESCRITURA	<input type="checkbox"/>
CERTIFICACION D	<input type="checkbox"/>
PROVIDENCIA JUD	<input type="checkbox"/>
PÓLIZA JUDICIAL	<input type="checkbox"/>

ACTA DE ASAMBLEA	<input type="checkbox"/>
TABLA DE INTERES	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO ALCADIA LOCAL	<input type="checkbox"/>
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input checked="" type="checkbox"/>
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	<input type="checkbox"/>
CONSTANCIA DE NO CONCILIACION	<input type="checkbox"/>
CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO	<input type="checkbox"/>

ARCHIVO

TRASLADO

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

AL DESPACHO HOY 26/08/2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diez (2010)

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen las siguientes falencias:

- 1.- De manera pormenorizada, indíquese cuales son los meses que se adeudan por concepto de canon de arrendamiento, porque valor y el monto total adeudado a la fecha.
- 2.- Indíquese de manera expresa, clara y precisa, cual es la causal alegada para solicitar la restitución del bien inmueble.
- 3.- Indíquese en el acápite introductorio de la demanda, la edad y el domicilio del demandante. (Art. 75 No. 2 del C.P.C.)

Del escrito de subsanación apórtese copia para los traslados y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

  
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No. 136 hoy

Elora 8:00 p.m.

Secretaria

72 SEP 2011

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
BOGOTA D.C.  
7 SEP 2010  
3 folios  
Hojas 1-5  
Hojas Archivo  
1 folio (ppa)

12

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO RESTITUCION DE BIENES  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ

V.S.  
RODRIGO DIAZ Y OTROS  
No.2010 -01275

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'402.515 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito subdanar la demanda inadmitida por su despacho en su ultimo auto en los siguientes terminos:

1- Los meses adeudados del valor mensual de la renta son:

Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2010, y el valor adeudado de los arriendos causados es por la suma de (\$6'900.000.00) SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, hasta el día 30 de Agosto de 2010, así:

01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL de 2010.	\$1'380.000.00
01 DE Mayo al 30 de Mayo de 2010	\$1'380.000.00
01 DE Junio al 30 de Junio de 2010	\$1'380.000.00
01 DE Julio al 30 de Julio de 2010	\$1'380.000.00
01 DE Agosto al 30 de Agosto de 2010	\$1'380.000.00

2- La causal de terminación del contrato de arrendamiento es el NO PAGO DEL VALOR MENSUAL DE LA RENTA de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2010, y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago y se ordene la entrega del inmueble objeto de RESTITUCION.

3- Como se indico en el poder mi poderdante señor JUAN JOSE CAMPOS CRUZ, es mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá y recibirá Notificación en la Transversal 76 No. 81 I 38 Local No. 5 del Barrio MINUTO DE DIOS de Bogotá.

4- Anexo copia sussanatoria para archivo y traslados.

Del señor Juez.

Cordialmente: **FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ**  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
C.C.No. 79'402.515 de Bogotá  
T.P.No. 89.034 del C.S.J.

9:50 am



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil diez (2010)

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que instaura JUAN JOSE CAMPOS CRUZ, en contra de RODRIGO DIAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO y JOSE LUCAS MARTINEZ.

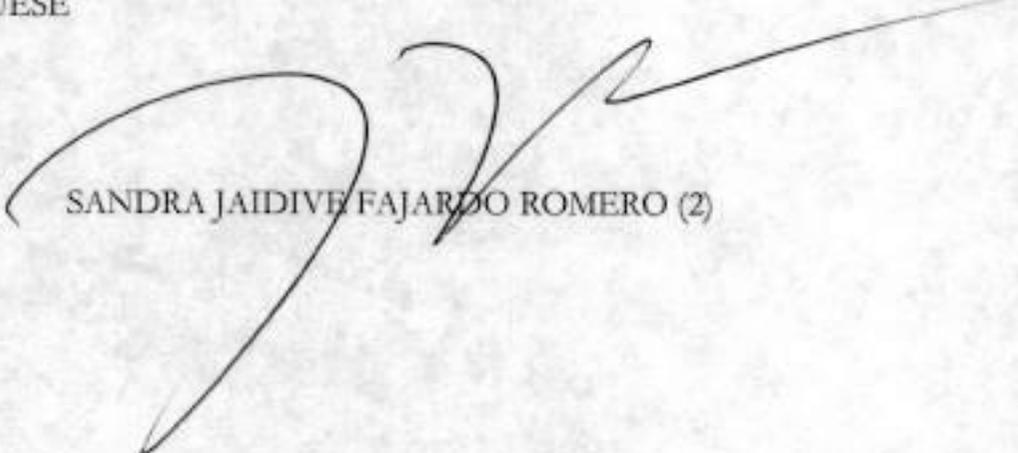
2.- Tramítese la presente demanda por el procedimiento ABREVIADO, conforme lo previsto en el Libro III, Título XXII del C. de P.C.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Notifíquese en la forma establecida por los artículos 314 a 320 del C de P.C.

4.- Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO (2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica  
por estado No. 130 hoy 22 SEP 77

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO U.LIBRE

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: RESTITUCION  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ  
V.S.

RODRIGO DIAZ Y OTROS  
No.2010-1275

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'402.515 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito solicitar respetuosamente de su despacho se sirva ordenar la notificación de los demandados dentro del proceso de la referencia en las siguientes direcciones:

- El demandado RODRIGO DIAZ en la Transversal 93 No. 22 D 35 Casa No. 128 del Conjunto residencial Modelia Imperial de Bogotá.
- El demandado FERNANDO CAMACHO SALGUERO en la CARRERA 97 C No. 56 G 40 Sur de Bogotá
- El demandado JOSE LUCAS MARTINEZ en la CALLE 137 nO. 157-22 de Bogotá.

Del señor Juez.  
Cordialmente:

*Felix Antonio Campos Cruz*  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
C.C.No. 79'402.515 de Bogotá  
T.P.No. 89.034 del C.S.J.

81157 \*18-OCT-15 16:28  
AF

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2  
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

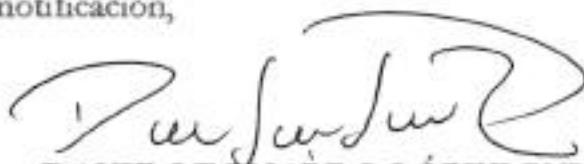
En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de Noviembre del año dos mil diez (2010), compareció a la secretaria del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal el señor FERNANDO CAMACHO SALGUERO identificado con cédula de ciudadanía 6.012.783 en su condición de demandado, con el fin de notificarse del AUTO ADMISORIO de fecha veinte de 20 de Septiembre de 2010, dentro del proceso No 2010-01275 haciéndosele saber que cuentan con un termino de diez (10) días para proponer excepciones, quien enterado firma como aparece. Se le hace entrega de fotocopias de la demanda y sus anexos en (09) folios.

El Notificado,

FERNANDO CAMACHO SALGUERO

C.C. No 6012.783  
DIR. CRA 97C #56640  
TEL. 5762928

Quien realizo la notificación,

  
DAVID LEONARDO LÓPEZ PULIDO

El Secretario,

JUAN LEON MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 74-33 PISO 2  
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de Noviembre del año dos mil diez (2010), compareció a la secretaria del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal el señor JOSE LUCAS MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.124.688 en su condición de demandado, con el fin de notificarse del AUTO ADMISORIO de fecha veinte de 20 de Septiembre de 2010, dentro del proceso No 2010-01275 haciéndosele saber que cuentan con un termino de diez (10) días para proponer excepciones, quien enterado firma como aparece. Se le hace entrega de fotocopias de la demanda y sus anexos en (09) folios.

El Notificado,

*Jose Lucas Martinez*  
JOSE LUCAS MARTINEZ  
C.C. No 19.124.688  
DIR Cra 550 y: 183-64  
TEL 6772803

Quien realizo la notificación,

*David Leonardo López Pulido*  
DAVID LEONARDO LÓPEZ PULIDO

El Secretario,

JUAN LEON MUÑOZ

17

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO U.LIBRE

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO RESTITUCION  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ

V.S.

RODRIGO DIAZ Y OTROS

No.2010 -1275

JUZG 65 CIVIL MPAL

*Lizeth*

01731 \*18-NOV- 2 16:18

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'402.515 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito entregar a su despacho, la constancia de recibido de los CITATORIOS enviados a los demandados RODRIGO DIAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO, JOSE LUCAS MARTINEZ, con la constancia de recibidos, con el fin de que se sirva tenerlo en cuenta dentro del presente y como quiera que ya vencio el termino de ley para que se hubiese presentado a notificarse, se sirva ordenar la correspondiente NOTIFICACION POR AVISO conforme lo establece la ley.

Del señor Juez.  
Cordialmente:

*Felix Antonio Campos Cruz*  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
C.C.No. 79'402.515 de Bogotá  
T.P.No. 89.034 del C.S.J.



## Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

### Directorio de Ciudades Capitales

<b>ABAUCA</b> Calle 21 No. 16 - 37 Teléfono: (7) 885 9628	<b>FLORIDUA</b> Carrera 11 No. 18 A - 11 Teléfono: (8) 434 5834	<b>MONTERIA</b> Calle 30 No. 9 - 29 Teléfono: (4) 781 4472	<b>SAN ANDRÉS</b> Transversal 18 A No. 9 - 37 Teléfono: (8) 512 2138
<b>ARBENA</b> Carrera 13 No. 22 - 23 Teléfono: (8) 741 4972	<b>IBAGÓE</b> Carrera 5 No. 23 - 24 Teléfono: (8) 851 5419	<b>NEIVA</b> Calle 7 No. 7 - 25 Teléfono: (8) 871 4444	<b>SAN JOSÉ DEL GUAVIARÉ</b> Carrera 23 No. 3 - 23 Teléfono: (8) 584 8283
<b>BARRANQUILLA</b> Calle 19 No. 1 - 368 Teléfono: (8) 378 3899	<b>IBRIDA</b> Carrera 9 No. 17 - 42 Teléfono: (8) 965 7290	<b>PASTO</b> Carrera 24 No. 11 - E1 L7 Teléfono: (2) 733 3594	<b>SANTA MARTA</b> Calle 24 Carrera 8 L2 Teléfono: (5) 423 3834
<b>BOGOTÁ</b> Carrera 30 No. 7 - 45 Teléfono: (1) 560 5800	<b>LETICIA</b> Calle 9 No. 8 - 21 Teléfono: (8) 552 5555	<b>PEREIRA</b> Calle 21 No. 9 - 24 Teléfono: (8) 322 2197	<b>SIMCÓLEJO</b> Calle 20 No. 18 - 157 Teléfono: (5) 280 9300
<b>SUCRE</b> Carrera 18 No. 42 - 52 Teléfono: (7) 683 9300	<b>MANIZALES</b> Carrera 23 No. 16 - 04 Teléfono: (8) 882 2243	<b>POYAJÁ</b> Calle 7 No. 9 - 93 Teléfono: (2) 824 8882	<b>TULUÁ</b> Avenida Oriental No. 8 - 37 Teléfono: (8) 742 8888
<b>CALI</b> Calle 22 No. 21 - 47 Teléfono: (2) 888 3978	<b>MEDULLÍN</b> Carrera 21 No. 41 - 122 Teléfono: (6) 261 00 00	<b>PUERTO CARRERO</b> Calle 18 No. 3 - 05 Teléfono: (8) 585 4018	<b>VALLESPAR</b> Carrera 9 No. 19 - 11 Teléfono: (8) 890 7774
<b>CARTAGENA</b> Calle 34 No. 18 A - 13 Teléfono: (5) 894 4372	<b>MITÚ</b> Carrera 13A No. 15 A - 31 Teléfono: (8) 884 2817	<b>QUIBDO</b> Calle 23 No. 3 - 24 Teléfono: (6) 671 1482	<b>VILLAVICENCIO</b> Calle 15 No. 33 - 88 Teléfono: (8) 887 8990
<b>CEUTA</b> Bogotá, Sección No. 4 - 128 Teléfono: (1) 877 8371	<b>NECÓIA</b> Avenida Colombia No. 14 - 18 Teléfono: (8) 408 8935	<b>RICHACHA</b> Carrera 13 No. 7 - 28 L3 Teléfono: 317 203 1802	<b>YOPAL</b> Calle 12 No. 21 - 48 Teléfono: (8) 522 8811

Llevamos sus envíos a cualquier municipio de Colombia y al resto del Mundo!



**INTER RAPIDÍSIMO**  
Señales de envíos

Centro Nacional de Logística  
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx; 560 5800  
gerencia@interrapidisimo.com  
Bogotá D.C. - Colombia

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com)



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2 Bogotá

19

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a): <b>NOMBRE: FERNANDO CAMACHO SALGUERO</b> Dirección: CARRERA 97 C No. 56 G 40 Sur Ciudad: Bogotá D.C.	Fecha: DD MM AA 22 /10/ 2010  Servicio postal autorizado
---	--

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2010-1275	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	DD MM AA 20/ 09/ 2010

<b>Demandante</b>	<b>Demandado:</b>
JUAN JOSE CAMPOS CRUZ	RODRIGO DIAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO Y JOSE LUCAS MARTINEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
	FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ TEL. 224 70 58
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
	FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ CEL.3214267178
FIRMA	FIRMA
	<i>Campos</i>
	Nº CEDULA DE CIUDADANIA
	C.C.No. 79'402.515 de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



# CERTIFICACION



<b>RAPIDISIMO</b>		CIUDAD DE ORIGEN <b>BOGOTA/CUND</b>	CIUDAD DE DESTINO <b>X</b>	INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 890.251.569-7	FACTURA DE VENTA <b>1</b>		100005894785	
De <b>26 OCA</b>		Para <b>10 OCA 2010 A 12-28 13:44</b>		C.C. O NIT		C.C. o NIT		Valor Transporte \$ <b>5,400</b> Prima de Seguro \$ <b>100</b> Valor Empaque \$ <b>0</b> Valor Volumen \$ <b>0</b> Valor Total \$ <b>5,500</b>
Dirección <b>JUSGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BTA</b>		Dirección <b>RODRIGO DIAZ</b>		Teléfono <b>265</b>		Teléfono <b>128 932235</b>		
<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro		<input type="checkbox"/> Dica <input type="checkbox"/> Dico <input type="checkbox"/> Dico		PROCESO 2010/1275 NOT \$ <b>5,000</b>		Precio <b>1</b> <input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Fiel		
Recibido a satisfacción <b>CONJ RES BRAYL PLACA 198</b> <b>X PLACA 198 DIA 24</b>		FECHA DE ENTREGA <b>27/10/10</b> HORA <b>11:05</b>		No se debe firmar el documento si el contenido no es el que se indica en el documento de envío. No se debe firmar si el contenido no es el que se indica en el documento de envío. No se debe firmar si el contenido no es el que se indica en el documento de envío.				
CONJ RES MODELIA IMPERIAL EN POLTERIA		CONTADO		AL CORREO		PRUEBA DE ENTREGA		

**DATOS DEL ENVIO:**

Número de envío <b>100005894785</b>	Contenido <b>PROCESO 2010/1275 NOT</b>	Ciudad de origen <b>BOGOTA/CUND</b>	Fecha y hora del envío <b>26/10/2010</b>
Remitente <b>JUSGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BTA</b>	Dirección del remitente <b>KR 10 NO 14-33 PISO 2</b>	Teléfono del remitente <b>265</b>	
Destinatario <b>RODRIGO DIAZ</b>	Dirección del destinatario <b>TRANSVERSAL 93 N° 22D 35 CS 128</b>	Ciudad destino <b>BOGOTA/CUND</b>	

**DATOS DE ENTREGA:**

Entregado a <b>MORA ESCOBAR AGENOR ANTONIO</b>	Observación: <b>CONJ RES MODELIA IMPERIAL</b>	Fecha y hora de entrega <b>27/10/2010 11:05:00 AM</b>	Cédula <b>1</b>	Teléfono <b>1</b>
Entregado por <b>MORA ESCOBAR AGENOR ANTONIO</b>	Fecha de expedición <b>26/10/2010 01:44:36 AM</b>	Certificado por <b>LALES</b> <b>ZAPATA PARRA-ANA LUCIA</b>		

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1 099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA. CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/BOGOTA CARRERA 93 N° 27 - 45 TEL: 60404040

# Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

## Directorio de Ciudades Capitales

**ARAUCA**  
Calle 21 No. 16 - 97  
Teléfono: (7) 885 6628

**ARMENIA**  
Carrera 10 No. 22 - 29  
Teléfono: (6) 741 4872

**BARRANQUILLA**  
Calle 19 No. 1 - 350  
Teléfono: (5) 376 3858

**BOGOTÁ**  
Carrera 30 No. 7 - 45  
Teléfono: (1) 560 5000

**BUCARAMANGA**  
Carrera 19 No. 45 - 52  
Teléfono: (7) 883 9900

**CALI**  
Calle 23 No. 21 - 47  
Teléfono: (2) 888 2078

**CARTAGENA**  
Calle 34 No. 18 A 13  
Teléfono: (3) 884 4372

**CUCUTA**  
Diagonal Santander No. 8 - 126  
Teléfono: (1) 577 8871

**FLORENCIA**  
Carrera 11 No. 10 A 11  
Teléfono: (6) 434 5634

**IBAGUÉ**  
Carrera 5 No. 23 - 34  
Teléfono: (8) 261 5418

**IBIRÁ**  
Carrera 9 No. 11 - 42  
Teléfono: (8) 965 7260

**LÉTICIA**  
Calle 9 No. 9 - 31  
Teléfono: (8) 932 8558

**MANIZALES**  
Carrera 23 No. 18 - 64  
Teléfono: (8) 882 2543

**MEDELLÍN**  
Carrera 21 No. 41 - 122  
Teléfono: (4) 261 06 00

**MITÚ**  
Carrera 13A No. 15 A 51  
Teléfono: (8) 884 2817

**MOGOTÁ**  
Avenida Colombia No. 14 - 35  
Teléfono: (8) 428 4838

**MONTERÍA**  
Calle 30 No. 9 - 25  
Teléfono: (4) 791 4472

**NEIVA**  
Calle 7 No. 7 - 26  
Teléfono: (8) 871 4444

**PASTO**  
Carrera 24 No. 15 - 81 L 7  
Teléfono: (2) 733 5594

**PEREIRA**  
Calle 21 No. 9 - 24  
Teléfono: (8) 333 2757

**POPAYÁN**  
Calle 7 No. 9 - 83  
Teléfono: (2) 834 8982

**PUERTO CARREÑO**  
Calle 18 No. 3 - 58  
Teléfono: (8) 946 4018

**QUIBDO**  
Calle 23 No. 3 - 24  
Teléfono: (4) 671 1483

**RIOHACHA**  
Carrera 15 No. 7 - 28 L 2  
Teléfono: 317 395 1807

**SAN ANDRÉS**  
Transversal 10 A No. 9 - 27  
Teléfono: (8) 512 3158

**SAN JOSÉ DEL GUAVARÉ**  
Carrera 22 No. 9 - 23  
Teléfono: (8) 884 8993

**SANTA MARÍA**  
Calle 24 Carrera 6 L 2  
Teléfono: (5) 423 3834

**SINCELEJO**  
Calle 25 No. 18 - 147  
Teléfono: (5) 288 9388

**TUNJA**  
Avenida Oriental No. 8 - 27  
Teléfono: (8) 742 8888

**VALLECUPÁN**  
Carrera 9 No. 18 - 11  
Teléfono: (5) 586 7774

**VILLAVICENCIO**  
Calle 15 No. 32 - 88  
Teléfono: (8) 967 8060

**YOPAL**  
Calle 18 No. 21 - 48  
Teléfono: (8) 632 9311

Llevamos sus envíos  
a cualquier municipio  
de Colombia y al  
resto del Mundo!



Centro Nacional de Logística  
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000  
gerencia@interrapidisimo.com  
Bogotá D.C. - Colombia

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com)

ARAUCA

FLORENCIA

MONTERÍA

SAN ANDRÉS



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2 Bogotá

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señoría: NOMBRE RODRIGO DIAZ Dirección: TRANSVERSAL 93 No. 22 D 35 Casa No. 128 Conjunto Residencial Modelia Imperial Ciudad: Bogotá D.C.	Fecha: DD MM AA 22 /10/ 2010  Servicio postal autorizado
---	--

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2010-1275	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	DD MM AA 20/ 09/ 2010

Demandante	Demandado:
JUAN JOSE CAMPOS CRUZ	RODRIGO DIAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO Y JOSE LUCAS MARTINEZ

Si vase comparecer a este Despacho de Inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ TEL. 224 70 58
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ CEL.3214267178
FIRMA	FIRMA 
	Nº CEDULA DE CIUDADANIA C.C.No. 79'402.515 de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



# CERTIFICACION



<b>RAPIDISIMO</b>		<b>BOGOTÁ/CUND.</b>		CIUDAD DE ORIGEN		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 906.251.569-7		FACTURA DE VENTA 1				100005894790	
FECHA Y HORA DE EMISION		Servicio		Carga		Volumen		X					
26 10 2010 12:32:39.01		BOGOTÁ-OLIMPE.											
De		C.C. O NIT.		Para		C.C. O NIT.							
26 10 2010 12:32:39.01													
Dirección		Teléfono		Dirección		Teléfono							
JUSGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BTA				JOSE LUCAS MARTINEZ		DOMICILIO							
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>	
Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja <input type="checkbox"/>		Caja					

**Tenemos un  
municipio**

Directorio

**ARAUCA**  
Calle 21 No. 16 - 91  
Teléfono: (7) 685 6829

Carrera 11 L.  
Teléfono: (8) 611

**ARMENIA**  
Carrera 15 No. 22 - 29  
Teléfono: (6) 741 4972

Carr.  
Teléfono:

**BARRANQUILLA**  
Calle 19 No. 1 - 399  
Teléfono: (8) 378 3899

Carr.  
Teléfono:

**BOGOTÁ**  
Carrera 30 No. 7 - 45  
Teléfono: (1) 565 5069

Carr.

**BUCARAMANGA**  
Carrera 19 No. 45 - 32  
Teléfono: (7) 683 9969

Carr.  
Teléfono:

**CALI**  
Calle 97 \*\*  
Teléfono:

Carr.

**CARTAGENA**  
Calle 24 No. 18  
Teléfono: (3) 994 437

Carr.

**CUCUTÁ**  
Bogotá Sur  
Teléfono:

Llevamos sus envíos  
a cualquier municipio  
de Colombia y al  
resto del Mundo



[www.cinco.com.co](http://www.cinco.com.co)



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2 Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a) <b>NOMBRE JOSE LUCAS MARTINEZ</b> Dirección: CALLE 137 No. 157-22 Ciudad: Bogotá D.C.	Fecha: DD MM AA 22 /10/ 2010  Servicio postal autorizado
---	--

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2010-1275	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	DD MM AA 20/ 09/ 2010

<b>Demandante</b> JUAN JOSE CAMPOS CRUZ	<b>Demandado:</b> RODRIGO DIAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO Y JOSE LUCAS MARTINEZ
--	--

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ TEL. 224 70 58
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ CEL.3214267178
FIRMA	FIRMA <i>Felix Campos Cruz</i>
	Nº CEDULA DE CIUDADANIA C.C.No. 79 402 515 de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

23

Señor(a): Nombre: RODRIGO DIAZ Dirección: TRANSVERSAL 93 No. 22 D 35 Casa No. 128 Conjunto Residencial Modelia Imperial Ciudad: Bogota	<b>FECHA:</b> DD MM AA 09 / 11 / 2010  <b>SERVICIO POSTAL          AUTORIZADO</b>
--	---

<b>Nº de Radicación del proceso</b>  2010-1275	<b>Naturaleza del proceso</b>  PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	<b>Fecha providencia</b>  DD MM AA 20 / 09 / 2010
--	--	--

<b>Demandante</b> JUAN JOSE CANMPOS CRUZ	<b>Demandado:</b> RODRIGO DIAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO, JOSE LUCAS MARTINEZ
---	--

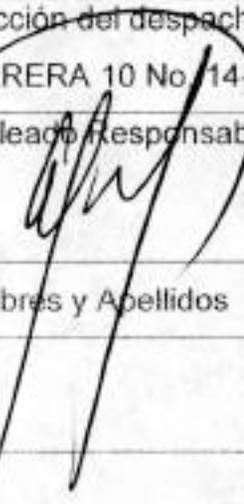
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia 20 de septiembre de 2010 donde se profirió mandamiento de pago \_\_\_ o admisión de demanda X en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

**SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO**

Anexo: Copia informal: Demanda X; Mandamiento de Pago \_\_\_ Auto Admisorio X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2 Bogotá	CARRERA 10 # 14-33 PISO 2 Bogota D.C.
Empleado Responsable:  	
Nombres y Apellidos	

Firma \_\_\_\_\_

Recibido: FELIX GOMEZ  
20/09/2010  
T.1 89-034 03

24  
J3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil diez (2010)

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que instaura JUAN JOSE CAMPOS CRUZ, en contra de RODRIGO DIAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO y JOSE LUCAS MARTINEZ.

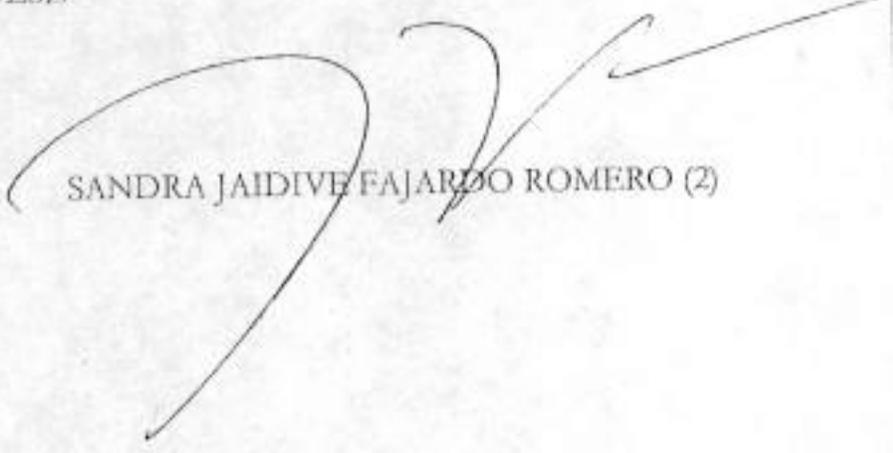
2.- Tramítese la presente demanda por el procedimiento ABREVIADO, conforme lo previsto en el Libro III, Título XXII del C. de P.C.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Notifíquese en la forma establecida por los artículos 314 a 320 del C de P.C.

4.- Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO (2)

25

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO EN EL LIBRE

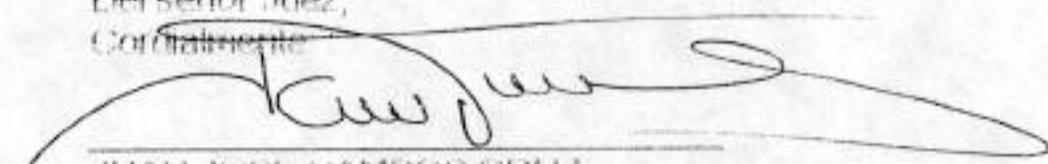
Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

F S D  
REF. PROCESO DE RESTITUCION  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ  
V.S.  
RODRIGO DIAZ Y OTROS.

JUAN JOSE CAMPOS CRUZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79 352 350 de Bogotá, por medio del presente me permito MANIFESTAR respetuosamente al señor Juez que conferiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho sea necesario al Doctor FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79 402 515 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No 89 034 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el proceso ABREVIADO de RESTITUCION del Inmueble ubicado en la Carrera 74B No. 51 A 06 del Barrio Normandia de Bogotá en contra de RODRIGO DIAZ C.C.No 19 266.666 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6 012.783 de Santa Isabel Tolima, y JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No.19 124.688 de Chita Boyacá, conforme consta en el contrato de Arrendamiento de fecha 23 de Noviembre de 2007.

Mi apoderado queda facultado para recibir y cobrar los dineros o títulos que sean depositados dentro del proceso, desistir, transigir, conciliar, facultad expresa de Ofertar, rematar bienes a mi nombre, solicitar adjudicación de bienes a mi nombre, hacer postura a mi nombre, ceder el credito de la referencia ya sea por enajenación o endoso, sustituir, reasumir sustituciones, allanar, confesar, solicitar nulidades, e interponer todos los recursos necesarios en defensa de mis derechos y demás facultades Consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,  
Cordialmente



JUAN JOSE CAMPOS CRUZ  
C.C.No 79 352 350 de Bogotá

ACEPTO:

Felix Antonio Campos Cruz  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
C.C.No. 79 402 515 de Bogotá  
T.P.No. 89 034 del C.S.J.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)

E.

S.

D.

REF. PROCESO DE RESTITUCION  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ

V.S.

RODRIGO DIAZ Y OTROS

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, onicillado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79'402.515 de Bogotá, y Tarjeta profesional No. 89.034 del C.R.J, en mi condición de apoderado judicial del señor JUAN JOSE CAMPOS CRUZ C.C.No. 79'372.359 de Bogotá, por el presente me permito impetrar ante éste despacho el presente PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de los señores RODRIGO DIAZ C.C.No. 19'266.886 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6'012.783 de Santa Isabel (Tolima), JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No. 19'124.688 de Chita (Boyacá), mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, respecto del inmueble Casa ubicada en la CARRERA 74 B No. 51 A 08 de Bogotá, basado en los siguientes:

#### HECHOS

1. Por documento privado extendido con las formalidades legales el día 23 de Noviembre de 2007, suscrito en ésta ciudad de Bogotá, el señor JUAN JOSE CAMPOS CRUZ C.C.No. 79'372.359 de Bogotá, entregó en calidad de arrendamiento a los señores RODRIGO DIAZ C.C.No. 19'266.886 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6'012.783 de Santa Isabel (Tolima), JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No. 19'124.688 de Chita (Boyacá), mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, el inmueble Casa ubicada en la CARRERA 74 B No. 51 A 08 de Bogotá, por un término inicial de Doce (12) meses contados a partir del 1 de Diciembre de 2007 al 1 de Diciembre de 2008, y que por renovaciones posteriores quedo hasta el día 1 de Diciembre de 2010 y cuyos linderos estan determinados en la siguiente forma:

#### LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE.

POR EL NORTE: Con la Carrera 74B No. 51 A 24 Normandia Bogotá.

POR EL SUR: Con la Calle 51A.

POR EL ORIENTE: Con la Calle 51A No. 74 A 32 Normandia Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con la Carrera 74B.

2. Los arrendatarios se obligaron a destinar el inmueble para habitación de personas y oficina a puerta cerrada, obligandose a cancelar un canon de arrendamiento mensual inicial de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$1'200.000.00), a partir del día 1 de Diciembre de 2007, hasta el día 1 de Diciembre de 2008, y que por renovaciones posteriores quedo a partir del 1 de Diciembre de 2009 en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$1'380.000.00), suma que se obligaron a pagar al arrendador por mensualidades anticipadas, los cuales al tener de la Clausula segunda del Contrato deberían ser cancelados dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad en la ciudad de Bogotá.

3. Los arrendatarios incumplieron con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos. En efecto la arrendataria adeuda las mensualidades correspondientes a los periodos de:

Abril 1 de 2010 a Mayo 1 de 2010	\$ 1.380.000.00
Mayo 1 de 2010 a Junio 1 de 2010	\$ 1.380.000.00
Junio 1 de 2010 a Julio 1 de 2010	\$ 1.380.000.00
Julio 1 de 2010 a Agosto 1 de 2010	\$ 1.380.000.00

Y los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir de 01 de Agosto de 2010 hasta que se verifique su pago y se restituya el inmueble.

4. Dicha terminación se debe decretar por la Causal establecida en la ley 820 de 2003 Artículo 22 Numeral 1º, y demás normas, que hace referencia a la no cancelación por parte del arrendatario de las rentas mensuales que se estipulan en el correspondiente contrato

5. Los arrendatarios renunciaron a las reconveniones para ser constituidos en mora y a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de mencionado contrato de arrendamiento.

6. Conforme a la Cláusula Decima del respectivo contrato de arrendamiento, se indicó que la falta de pago en el valor mensual de la renta de un periodo entero, da derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento al igual que hacer efectiva la Cláusula Penal.

7. Los arrendatarios no han cancelado el valor mensual de la renta convenida del inmueble objeto del contrato de arrendamiento y su incremento, razón por la cual entablo la correspondiente acción.

**PRETENSIONES**

1. Declarar Judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en el documento suscrito el día 23 de Noviembre de 2007, celebrado con JUAN JOSE CAMPOS CRUZ C.C.No. 79 372.360 de Bogotá como arrendador y los señores RODRIGO DIAZ C.C.No. 19'266.666 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6'012.783 de Santa Isabel (Tolima), JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No. 19'424.688 de Chita (Boyacá), mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, como arrendatarios por no pago del valor mensual de la renta comprendida en los periodos

Abril 1 de 2010 a Mayo 1 de 2010	\$ 1.380.000.00
Mayo 1 de 2010 a Junio 1 de 2010	\$ 1.380.000.00
Junio 1 de 2010 a Julio 1 de 2010	\$ 1.380.000.00
Julio 1 de 2010 a Agosto 1 de 2010	\$ 1.380.000.00

Y los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir de 01 de Agosto de 2010 hasta que se verifique su pago y se restituya el inmueble Casa ubicada en la ubicada en la CARRERA 74 B No. 51 A 06 de Bogotá cuyos linderos estan determinados en la siguiente forma:

**LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE:**

**POR EL NORTE:** Con la Carrera 74B No. 51 A 24 Normandia Bogotá.

**POR EL SUR:** Con la Calle 51A.

**POR EL ORIENTE:** Con la Calle 51A No. 74 A 32 Normandia Bogotá.

**POR EL OCCIDENTE:** Con la Carrera 74B

2. En consecuencia de la anterior declaración se decreta la **RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO** contra los señores RODRIGO DIAZ C.C.No. 19'266.666 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6'012.783 de Santa Isabel (Tolima), JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No.

18 124 888 de Chita (Boyacá), mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, respecto del inmueble Casa ubicada en la CARRERA 74 B No. 51 A 06 de Bogotá.

3. Que de no efectuarse la entrega del inmueble dentro de la Ejecutoria de la sentencia, se comisione al JUEZ DE DESCONGESTION o Inspector de Policía de la zona correspondiente para que practique la Diligencia de Restitución (Lanzamiento).

4. Que se condene a los demandados al pago de costas y agencias en Derecho.

**DERECHO**

Invoco a continuación estas disposiciones legales aplicables los artículos 1793 y s.s., 2000, 2035, 1608, y concordantes del Código Civil, 424, 20, 23, 75 y correspondientes del Código de Procedimiento Civil, igualmente las disposiciones contenidas en la ley 58 de 1985 artículos 24 y 25 de esta norma, y la ley 820 de Julio 10 de 2003, al igual que las demás normas concordantes establecidas en la ley para esta clase de procesos.

**TRAMITE PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA**

Se debe seguir el trámite de **PROCESO ABREVIADO**, con las especificaciones del artículo 424 del C.P.C. y s.s., modificado por el artículo 44 y s.s. de la ley 794 de 2003 complementado con las normas de la ley 820 de Julio 10 de 2003, es usted señor Juez el competente para conocer de éste proceso por la calidad de las partes, el lugar de ubicación del inmueble y el domicilio de los demandados que es en Bogotá, y por la cuantía para lo cual se debe tener como base el valor de doce mensualidades de la renta es decir la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$14'400.000,00)**.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

- 1. Original del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de fecha Noviembre 23 de 2007
- 2. Original y copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado a la demandada.

**NOTIFICACIONES:**

**FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ**, las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Transversal 76 No. 83-08 Barrio Morisco (Mundo de Dios) de Bogotá. Tel. 224 7058 Cel. 3214267178.

Los demandados **RODRIGO DIAZ**, **FERNANDO CAMACHO SALGUERO**, **JOSE LUCAS MARTINEZ**, las recibirán en la Carrera 74 B No. 51 A 06 de Bogotá, lugar donde se le puede notificar.

- Mi representado **JUAN JOSE CAMPOS CRUZ**, las recibirá en la **TRANSVERSAL 76 No. 81-38 LOCAL No. 5** de Bogotá.

Solicito al señor Juez iniciar el trámite que corresponda.

Del señor Juez;  
Cordialmente.

*Felix Antonio Campos Cruz*  
**FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ**  
C.C. No. 79'402'515 de Bogotá.  
I.P. No. 89.034 C.S.J.

Y.S.

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO U.LIBRE

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ

V.S.  
RODRIGO DIAZ Y OTROS  
No.2010 -01275

9  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá D.C.  
17 SEP 2010  
3 folios  
Diaz  
Lolo Arango  
Lolo PPS

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'402.515 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito subdantar la demanda inadmitida por su despacho en su ultimo auto en los siguientes terminos:

1- Los meses adeudados del valor mensual de la renta son:

Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2010, y el valor adeudado de los arriendos causados es por la suma de (\$6'900.000.00) SEIS MILLONES NOVESENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, hasta el día 30 de Agosto de 2010, así:

01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL de 2010.	\$1'380.000.00
01 DE Mayo al 30 de Mayo de 2010	\$1'380.000.00
01 DE Junio al 30 de Junio de 2010	\$1'380.000.00
01 DE Julio al 30 de Julio de 2010	\$1'380.000.00
01 DE Agosto al 30 de Agosto de 2010	\$1'380.000.00

2- La causal de terminación del contrato de arrendamiento es el NO PAGO DEL VALOR MENSUAL DE LA RENTA de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2010, y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago y se ordene la entrega del inmueble objeto de RESTITUCION.

3- Como se indico en el poder mi poderdante señor JUAN JOSE CAMPOS CRUZ, es mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá y recibirá Notificación en la Transversal 76 No. 81 | 38 Local No. 5 del Barrio MINUTO DE DIOS de Bogotá.

4- Anexo copia sussanatoria para archivo y traslados.

Del señor Juez.

Cordialmente: *FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ*  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
C.C.No. 79'402.515 de Bogotá  
T.P.No. 89.034 del C.S.J.

Señor  
**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

JUZG 65 CIVIL MPAL

Ref: *Proceso Restitución de inmueble arrendado* No. 2010-1275  
Demandante: *JUAN JOSE CAMPOS CRUZ*  
Demandados: *RODRIGO DIAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO Y JOSE LUCAS MARTINEZ*

JOSE LUCAS MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CESAR RICARDO RONCANCIO ORTIZ** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.312.759 expedida en Chiquinquirá (Boy), y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.150 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente dentro del proceso de la referencia en mi contra como coarrendatario y adelantado en su respetable despacho, llevándolo hasta su terminación, quedando el mencionado abogado facultado para contestar la demanda, presentar excepciones previas, excepciones de fondo, interponer recursos, asistirme en todas las audiencias y todas las diligencias que en derecho corresponda con el objeto de proteger mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda facultado especialmente para CONCILIAR, recurrir, reasumir, interponer recursos, cobrar, pedir, tramitar, transigir, desistir, sustituir, RECIBIR, tachar de falso y en general todas aquellas inherentes a la defensa de mis derechos e intereses, de tal manera que en ningún momento se pueda decir que actúa sin facultad expresa.

Ruego, señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

Acepto,

*Josmar tiz*  
**JOSE LUCAS MARTINEZ**  
C.C. No. *19124688*

*[Signature]*  
**CESAR RICARDO RONCANCIO ORTIZ**  
C.C. No. *7.312.759* exp. Chiquinquirá (Boy)  
T.P. No. 119.150 del C.S. de la J.

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**  
LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a: *SR. JUEZ*  
fue presentado personalmente por: *José Lucas Martínez*  
quien exhibió la C.C. No. *19124688*  
de *B.A.* y T.P. No. *[blank]*  
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

El Declarante: *Josmar tiz*  
Bogotá D.C.  
**10 NOV 2010**

*[Stamp: NOTARÍA 7a BOGOTÁ D.C.]*

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.**  
**SECRETARIA**  
Bogotá DC **12 NOV 2010**

El momento que antecede fue presentado personalmente por el Dr. *Cesar Ricardo Roncancio Ortiz* quien se identificó con C.C. No. *7312759 T.P. 119150*

Secretaria: *[Signature]*



Señor  
**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE  
DE: JUAN JOSE CAMPOS CRUZ  
CONTRA: RODRIGO DIAZ Y OTROS

JUZG 65 CIVIL MPOL  
Luzeth  
82199 \*18-NOV-16 17:02

**CESAR RICARDO RONCANCIO ORTIZ**, mayor y vecino de esta ciudad abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 7.312.759 expedida en Chiquinquirá (Boy), y portador de la Tarjeta Profesional número 119.150 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de JOSE LUCAS MARTINEZ, quién es mayor y vecino de Bogotá, de conformidad con le poder a mi conferido por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulada ante usted por JUAN JOSE CAMPOS CRUZ de la siguiente manera:

#### HECHOS

1. El hecho primero es parcialmente cierto toda vez que mi poderdante JOSE LUCAS MARTINEZ figuró dentro del contrato en calidad de COARRENDATARIO y en lo que respecta a la renovación no se puede entender como renovado el contrato de arrendamiento con mi poderdante toda vez que éste sólo se obliga por ley, durante el año de ejecución del contrato y adicionalmente existe prueba documental que demuestra que mi poderdante comunicó a JUAN JOSE CAMPOS CRUZ su deseo de no continuar mas como coarrendatario, el cual firmó la copia de recibido el 24 de agosto de 2009, de conformidad con lo establecido en la cláusula **novena** del mencionado contrato el cual permitia que antes de la terminación del mismo se pudiera dar por terminado avisando con tres (3) meses de anticipación.
2. El hecho segundo es parcialmente cierto toda vez que mi poderdante no se obligo dentro del contrato de arrendamiento por cuanto a la luz de la ley solo se obligaba por el término de un año no obstante a partir del 24 de agosto de 2009 comunicó su interés de no continuar con el mismo.
3. El hecho tercero NO ME CONSTA si el ARRENDATARIO RODRIGO DIAZ incumplió con el pago de los cánones de arrendamiento, y desconozco los periodos que el demandante aduce le debe el ARRENDATARIO.

- 4. El hecho cuarto no es un hecho, es una apreciación estrictamente subjetiva del demandante respecto de la aplicación de una norma específica sobre la terminación del contrato la cual es confusa ya que no se entiende si está solicitando a su Señoría la aplicación de una norma jurídica o si es una pretensión de fondo, por este motivo y para efectos procesales contesto que no ME CONSTA.
- 5. El hecho quinto NO ME CONSTA porque no hace mención el demandante en donde específicamente renuncio el ARRENDATARIO a esos requerimientos ya que solo menciona el contrato en general.
- 6. El hecho sexta es cierto parcialmente ya que refiere esta cláusula a el ARRENDATARIO y como le he explicado mi poderdante JOSE LUCAS MARTINEZ no goza de tal calidad.
- 7. El hecho séptimo no me consta toda vez que éste es confuso ya que no especifica que valores mensuales o rentas y a que periodos se refiere, al mismo tiempo reitero que mi poderdante no le consta si se han efectuado los pagos o no.

**PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

- 1. A la primera pretensión me opongo por cuanto mi poderdante JOSE LUCAS MARTINEZ no se obligó como ARRENDATARIO y para las fechas del presunto incumplimiento no estaba obligado en este contrato.
- 2. En lo que respecta a la pretensión numerada como segunda y consecencial a la primera me permito manifestar que la admito por cuanto no es la intención de mi poderdante hacer parte de un conflicto que solo pertenece a terceros y es ajeno a sus negocios.
- 3. En lo que respeta a la pretensión numerada como tercera y consecencial a la primera la acepto por cuanto es favorable a mis intereses como tercero ajeno al conflicto.

4. En lo que respeta a la pretensión numerada como cuarta y consecuencial a la primera me opongo pues como lo reitero soy ajeno al conflicto jurídico porque no gozo de la calidad de ARRENDATARIO ni he causado el supuesto incumplimiento por no obligarme en el año en que posiblemente el ARRENDATARIO RODRIGO DIAZ falto al cumplimiento de sus obligaciones.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### 1. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Como lo he venido ratificando a lo largo de este libelo mi poderdante JOSE LUCAS MARTINEZ a través de comunicado entregado personalmente al demandante JUAN JOSE CAMPOS CRUZ con tres meses de anticipación al vencimiento del término del contrato es decir al 1 de diciembre de 2009, por cuanto lo hizo el 24 de agosto de 2009 no se obligó a responder por las rentas aducidas por el demandante, original de la misma que allego con este escrito a su respetado Despacho.

No obstante lo anterior recuerdo que la ley establece solo obligación solidaria hasta por el periodo inicialmente pactado que en este caso iba hasta el 1 de diciembre de 2008, por lo tanto para renovarse el respectivo contrato debió el ARRENDADOR requerir al ARRENDATARIO con el fin de constituir nuevos COARRENDATARIOS o FIADORES, como tampoco fue notificado ni requerido mi poderdante para efectos de la renovación del contrato.

Por otra parte mi poderdante figura en el contrato en calidad de COARRENDATARIO y no como ARRENDATARIO directamente,

### 2. EXCEPCION DE BENEFICIO DE EXCUSION

Solicito al Señor Juez de aplicación al beneficio de que trata el artículo 2383 del Código Civil para efectos del cobro de las sumas alegadas por la demandante.

### 3. EXCEPCIÓN DE CONTRATO CUMPLIDO

Como lo reitero mi poderdante JOSE LUCAS MARTINEZ después de comunicar por escrito y personalmente hacer entrega del comunicado del 24 de agosto de 2009 al ARRENDADOR se exoneró de cualquier obligación de carácter contractual dado que así lo dio por aceptado el ARRENDADOR pues nunca se opuso a tal manifestación.

### 4. INEXISTENCIA ACTUAL DEL CONTRATO

Por las razones ya expuestas el contrato dejó de existir a partir del 24 de agosto de 2009 con mi poderdante JOSE LUCAS MARTINEZ, de esta forma se deberá aplicar al artículo 1625 del C.C., por extinción de la obligación por consentimiento del ARRENDADOR al recibir la comunicación sin objeción alguna.

Por otra parte según el libelo de la demanda, refiere el demandante que se arrendo un inmueble casa destinada para habitación de personas y oficina a puerta cerrada, lo que refiere presumiblemente a un contrato de carácter comercial lo que implica confusión en lo que respecta a la aplicabilidad de las normas de carácter comercial o civil en lo que respecta a la oficina arrendada, donde funciona posiblemente una empresa.

**PETICION ESPECIAL**

Respetuosamente solicito al Señor Juez proceder al levantamiento de las medidas cautelares en contra de mi poderdante toda vez que el contrato carece de cláusula en que determine que el mencionado preste mérito ejecutivo.

En su defecto se de aplicación de lo mismo por cuanto hay exceso de embargos.

**PRUEBAS**

Solicito Señor Juez se decreten practiquen y tengan como tales las siguientes pruebas, con el fin de aclarar los siguientes hechos:

1. Documentales

Comunicación del 24 de agosto de 2009 la cual se encuentra en firma de recibido original por parte del ARRENDADOR JUAN JOSE CAMPOS CRUZ.

2. Interrogatorio de parte

Sirvase Señor Juez mediante audiencia pública que señale para fecha y hora determinada absolver el interrogatorio de parte que le practicaré al demandante con el fin de aclarar los hechos de la demanda, éste será citado en la dirección que aparezca en el libelo de la demanda.

**ANEXOS**

Los mencionados en el acápite de las pruebas.  
El poder debidamente conferido fue radicado en días anteriores en su respetado Despacho.

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en la Calle 137 No. 157-22 de esta ciudad.

El Suscrito, en la Secretaria del Despacho o en la Dg 4 B No. 42-37 int. 5 Apto 808 Parques de Primavera de Bogotá.

El demandante: en la dirección que aparece en el libelo de la demanda.

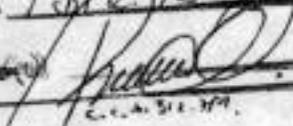
Cordialmente,



Cordialmente,

**CESAR RICARDO RONCANCIO ORTIZ**  
c.c. 7.312.759 exp. Chiquinquirá (Boy).  
T.P. No. 119.150 del C. S. de la J.

Dg 4 B No. 42-37 Int. 5 Apto 808  
Parques de Primavera  
Bogotá, D.C.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, DC.  
SECRETARIA  
Bogotá DC 16/11/2010.  
El memorial que antecede fue presentado  
personalmente por el Dr Cesar Ricardo  
Roncancio Ortiz quien se identifico  
con C.C. No. 7.312.759 IB 119150  
Secretaria   
C.C.A. 512-379.

Bogota 24 de agosto de 2009

Señores  
J.J.C Inmobiliaria  
Atn: Señor Juan Jose Campos Cruz  
Ciudad

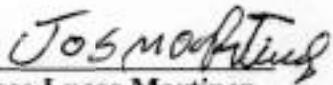
Respetados Señores:

La presente es con el fin de comunicarles mi decisión de no continuar más como Coarrendatario del inmueble ubicado en la dirección carrera 74B No 51A-06 , es importante entonces que ustedes sepan no me interesa prorrogar o renovar el contrato vigente y que después de su vencimiento en diciembre de 2009 no tendré ningún tipo de responsabilidad como coarrendatario.

Espero entonces que esta comunicación hecha y entregada con suficiente antelación como lo estipula la cláusula novena del contrato en mención sea suficiente para darles a conocer mi intención de dar por terminada mi participación y de no autorizar a nadie para que me vincule en contratos futuros.

Agradeciendo su atención y amabilidad.

Cordialmente,

  
Jose Lucas Martinez  
19 124 688 de Bogotá

  
Recibido

DELEGANCIA DE REPRESENTACION PERSONAL  
Y Acreditacion

En Bogotá, D. C. 21 JUL. 2010 ante mí  
JORGE ENRIQUE CORREA GOMEZ Notario Cincuenta y Nueve (E)

Compare( # ) Jose Lucas  
MARTINEZ mayor(es) de edad  
con 19.124.688  
de BOGOTA y, dijo \_\_\_\_\_

Que la (s) firma (s) y huella dactilar (es) que aparece (n) en el  
presente documento es (son) suya(s) y que es cierto el  
contenido del mismo, en constancia firma(n). \_\_\_\_\_ HUELLA (S)

*X Jose Martinez*



*W*  
WILTON R. GUEVARA RODRIGUEZ

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO U.LIBRE

9 folios  
clavé  
05.NP  
37

02224 \*18-NOV-17 12:19

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E S D  
REF. PROCESO DE RESTITUCION D EINMUEBLE  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ  
V S  
RODRIGO DIAZ Y OTROS  
No 2010 -1275

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79 402 515 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No 89 034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito entregar a su despacho, la constancia de recibido de LA NOTIFICACION POR AVISO enviado al demandado RODRIGO DIAZ, donde certifica que si reside y que recibió la Citación, con el fin de que se sirva tenerlo en cuenta dentro del presente y una vez vencido el termino de traslado sin que allegue la prueba del pago de los canones de arrendamiento que se manifiesta adeudar se sirva dictar la correspondiente SENTENCIA conforme lo establece la ley

Del señor Juez  
Cordialmente

Felix Antonio Campos Cruz  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
C.C. No 79 402 515 de Bogotá  
T.P. No 89 034 del C.S.J.

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT. 800.251.569 - 7

LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592

www.interrapidisimo.com

# CERTIFICACION



		CIUDAD DE ORIGEN <b>BOGOTA/CUND.</b>	CIUDAD DE DESTINO <b>BOGOTA/CUND.</b>	NIT. 800.251.569-7 <b>FACTURA DE VENTA 1</b>		<b>100006016080</b>
11	11	2010	17:19:33.34	Clase	Carga	Volumen
De: <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BTA</b>			Para: <b>RODRIGO DIAZ</b>		C.C. o NIT: <b>DOMBOLIO</b>	
Dirección: <b>CR 10 NO 14-33 PISO 2</b>			Dirección: <b>TV 93 N° 22D 35 CS 128</b>		Teléfono: <b>932235</b>	
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>			Días Contar: <b>2010/1275 AVISO DEMANDA</b>		Pasos <input type="checkbox"/> Grupos <input type="checkbox"/>	
Sobre M <input type="checkbox"/> Pequeño <input type="checkbox"/>			Valor Transporte: <b>\$ 3,400</b>		Póliza de Seguro: <b>\$ 100</b>	
Número de Pedido o Bolilla: <b>1000016080</b>			Valor Empeque: <b>\$ 0</b>		Valor Volumen: <b>\$ 0</b>	
Recibido a satisfacción: <b>13/11/10</b>			Valor Total: <b>\$ 5,500</b>		Valor Total: <b>\$ 5,500</b>	
Nombre legible: <b>x Fernando Alape</b>			Fecha de Entrega: <b>2:35</b>		Fecha de Remisión:	
CC: <b>P123</b>			Lugar de Entrega: <b>AL GOBNO</b>		Prueba de Entrega:	

**DATOS DEL ENVIO:**

Número de envío: 100006016080	Contenido: 2010/1275 AVISO DEMANDA	Ciudad de origen: BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envío: 11/11/2010
Remitente: JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BTA	Dirección del remitente: KR 10 NO 14-33 PISO 2	Teléfono del remitente: 265	Ciudad destino: BOGOTA/CUND.
Destinatario: RODRIGO DIAZ	Dirección del destinatario: TV 93 N° 22D 35 CS 128		

**DATOS DE ENTREGA:**

Observación: MANDAMIENTO AUTO ADMISORIO COJ RES. MODELIA IMPERIAL		Cedula: <b>1</b>		Teléfono: <b>1</b>	
Entregado a: FERNANDO ALAPE	Fecha y hora de entrega: 12/11/2010 02:35:00 PM	Certificado por: ZAPATA PARRA ANA LUCIA			
F: 10 por I: SCOBAR AGENOR ANTONIO	Fecha de expedición: 13/11/2010 12:24:59 AM				

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

**Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!**

Llevamos sus envíos a cualquier municipio de Colombia y al resto del Mundo!

**Oficinas de Ciudades Capitales**

<b>ARAUCA</b> Calle 21 No. 16 - 97 Teléfono: (7) 885 0820	<b>FLORENCIA</b> Carrera 11 No. 18 A 11 Teléfono: (8) 434 9834	<b>MONTERIA</b> Calle 38 No. 5 - 25 Teléfono: (4) 781 4472	<b>SAN ANDRÉS</b> Transversal 18 A No. 3 - 59 Teléfono: (8) 512 3196
<b>ARMENIA</b> Carrera 15 No. 23 - 25 Teléfono: (8) 741 4472	<b>IBAGUÉ</b> Carrera 5 No. 23 - 54 Teléfono: (8) 261 5410	<b>NEIVA</b> Calle 7 No. 7 - 28 Teléfono: (8) 871 4444	<b>SAN JOSÉ DEL GUAVIARÉ</b> Carrera 22 No. 8 - 23 Teléfono: (8) 984 8883
<b>BARRANQUILLA</b> Calle 19 No. 1 - 502 Teléfono: (5) 376 3855	<b>IBIRÁ</b> Carrera 9 No. 17 - 42 Teléfono: (8) 505 7280	<b>PASTO</b> Carrera 24 No. 19 - 61 L 7 Teléfono: (2) 733 5094	<b>SANTA MARTA</b> Calle 28 Carrera 6 L 2 Teléfono: (5) 423 3834
<b>BOGOTÁ</b> Carrera 30 No. 7 - 45 Teléfono: (1) 589 9900	<b>LETICIA</b> Calle 9 No. 3 - 51 Teléfono: (8) 592 5550	<b>PEREIRA</b> Calle 21 No. 9 - 24 Teléfono: (8) 333 2757	<b>SINCELEJO</b> Calle 25 No. 18 - 157 Teléfono: (8) 289 9388
<b>BUCARAMANGA</b> Carrera 19 No. 41 - 02 Teléfono: (7) 683 9999	<b>MANIZALES</b> Carrera 23 No. 16 - 84 Teléfono: (8) 882 2940	<b>POPAYÁN</b> Calle 7 No. 9 - 03 Teléfono: (2) 424 4500	<b>TUNJA</b> Avenida Oriental No. 8 - 31 Teléfono: (8) 742 8888
<b>CALI</b> Calle 23 No. 21 - 47 Teléfono: (2) 588 2878	<b>MEDELLÍN</b> Carrera 81 No. 41 - 122 Teléfono: (4) 251 88 88	<b>PUERTO CARRERO</b> Calle 18 No. 2 - 50 Teléfono: (8) 565 4015	<b>VALLEDUPAR</b> Carrera 9 No. 19 - 11 Teléfono: (5) 588 7774
<b>DARTAGENA</b> Calle 34 No. 10 A 13 Teléfono: (8) 684 4372	<b>MITÚ</b> Carrera 13A No. 18 A 31 Teléfono: (8) 554 2917	<b>QUIBDO</b> Calle 23 No. 3 - 24 Teléfono: (4) 871 1885	<b>VILLAVICENCIO</b> Calle 15 No. 33 - 68 Teléfono: (8) 647 8868
<b>CUCUTA</b> Bogotá Suroeste No. 8 - 135 Teléfono: (7) 517 3871	<b>MOCOA</b> Avenida Colombia No. 14 - 38 Teléfono: (8) 430 4934	<b>BOHACHA</b> Carrera 19 No. 7 - 29 L 2 Teléfono: 317 366 1882	<b>YOPAL</b> Calle 10 No. 21 - 48 Teléfono: (8) 532 0011



Centro Nacional de Logística  
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 586 5000  
gerencia@interrapidisimo.com  
Bogotá D.C. - Colombia

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com)

ARAUCA

FLORENCIA

MONTERIA



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

39

Señor(a): Nombre: RODRIGO DIAZ Dirección: TRANSVERSAL 93 No. 22 D 35 Casa No. 128 Conjunto Residencial Modelia Imperial Ciudad: Bogota	<b>FECHA:</b> <b>DD MM AA</b> <b>09 / 11 / 2010</b>  <b>SERVICIO POSTAL</b> <b>AUTORIZADO</b>
--	--

<b>Nº de Radicación del proceso</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>Fecha providencia</b>
2010-1275	PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	DD MM AA 20 / 09 / 2010

<b>Demandante</b>	<b>Demandado:</b>
JUAN JOSE CANMPOS CRUZ	RODRIGO DIAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO, JOSE LUCAS MARTINEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 20 de septiembre de 2010 donde se profirió mandamiento de pago \_\_\_ o admisión de demanda X en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

**SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO**

Anexo: Copia informal: Demanda X; Mandamiento de Pago \_\_\_ Auto Admisorio X

Dirección del despacho judicial:	CARRERA 10 # 14-33 PISO 2
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2 Bogotá	Bogota D.C.
Empleado Responsable:	
Nombres y Apellidos:	



*[Handwritten signature]*



Firma \_\_\_\_\_

40 J3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil diez (2010)

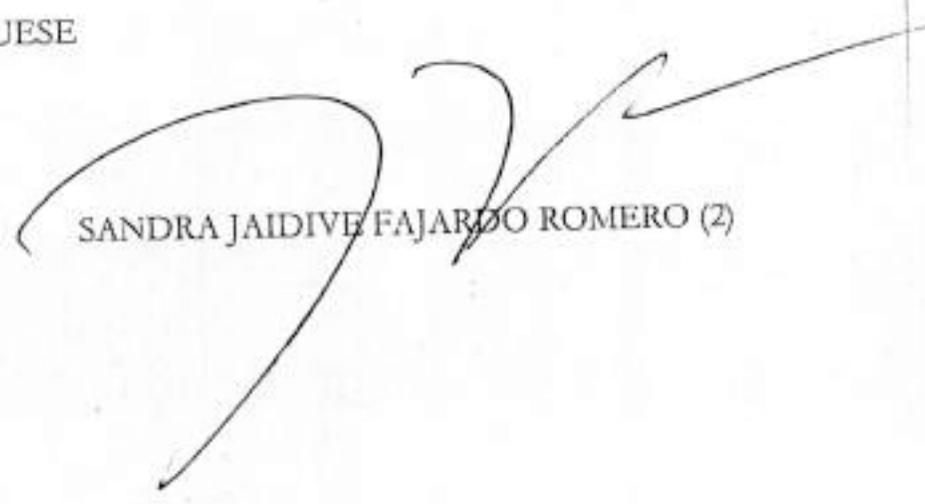
Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que instaura JUAN JOSE CAMPOS CRUZ, en contra de RODRIGO DIAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO y JOSE LUCAS MARTINEZ.
- 2.- Tramítese la presente demanda por el procedimiento ABREVIADO, conforme lo previsto en el Libro III, Título XXII del C. de P.C.
- 3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Notifíquese en la forma establecida por los artículos 314 a 320 del C de P.C.
- 4.- Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO (2)

Leo



41 --

**FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO U. LIBRE**

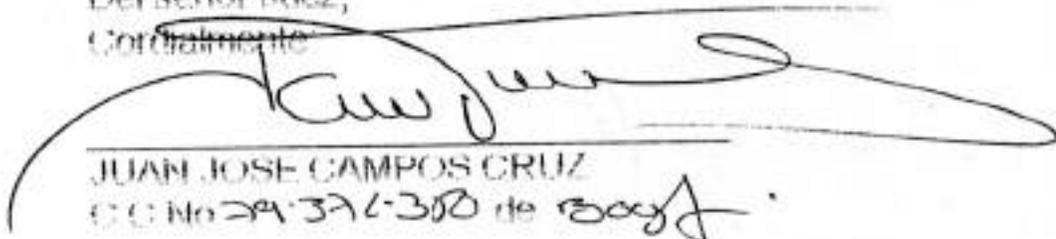
Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).

F S D.  
REF. PROCESO DE RESTITUCION  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ  
V.S.  
RODRIGO DIAZ Y OTROS.

JUAN JOSE CAMPOS CRUZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79'352.350 de Bogotá, por medio del presente me permito MANIFESTAR respetuosamente al señor Juez que conferiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho sea necesario al Doctor FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'402.515 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el proceso ABREVIADO de RESTITUCION del Inmueble ubicado en la Carrera 74B No. 51 A 06 del Barrio Normandia de Bogotá en contra de RODRIGO DIAZ C.C.No. 19'266.666 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6'012.783 de Santa Isabel Tolima, y JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No.19'124.688 de Chita Boyacá, conforme consta en el contrato de Arrendamiento de fecha 23 de Noviembre de 2007.

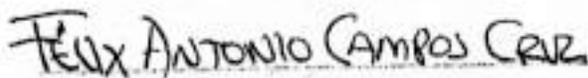
Mi apoderado queda facultado para recibir y cobrar los dineros o títulos que sean depositados dentro del proceso, desistir, transigir, conciliar, facultad expresa de Ofertar, rematar bienes a mi nombre, solicitar adjudicación de bienes a mi nombre, hacer postura a mi nombre, ceder el crédito de la referencia ya sea por enajenación o endoso, sustituir, reasumir sustituciones, allanar, confesar, solicitar nulidades, e interponer todos los recursos necesarios en defensa de mis derechos y demás facultades Consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,  
Cordialmente

  
JUAN JOSE CAMPOS CRUZ

C.C. No 79'352.350 de Bogotá

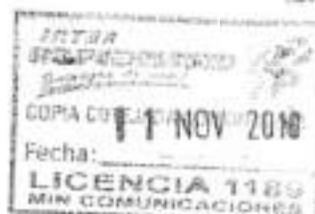
ACEPTO:

  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ

C.C.No. 79'402.515 de Bogotá

T.P. No. 89.034 del C.S.J.



42

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)

E.

S.

D.

REF. PROCESO DE RESTITUCION  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ

V.S.

RODRIGO DIAZ Y OTROS

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79'402.515 de Bogotá, y Tarjeta profesional No. 89.034 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial del señor JUAN JOSE CAMPOS CRUZ C.C.No. 79'372.350 de Bogotá, por el presente me permito impetrar ante éste despacho el presente PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de los señores RODRIGO DIAZ C.C.No. 19'288.686 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6'012.783 de Santa Isabel (Tolima), JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No. 19'124.688 de Chita (Boyacá), mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, respecto del inmueble Casa ubicada en la CARREBA 74 B No. 51 A 08 de Bogotá, basado en los siguientes:

**HECHOS**

1. Por documento privado extendido con las formalidades legales el día 23 de Noviembre de 2007, suscrito en ésta ciudad de Bogotá, el señor JUAN JOSE CAMPOS CRUZ C.C.No. 79'372.350 de Bogotá, entregó en calidad de arrendamiento a los señores RODRIGO DIAZ C.C.No. 19'288.686 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6'012.783 de Santa Isabel (Tolima), JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No. 19'124.688 de Chita (Boyacá), mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, el inmueble Casa ubicada en la CARRERA 74 B No. 51 A 08 de Bogotá, por un término inicial de Doce (12) meses contados a partir del 1 de Diciembre de 2007 al 1 de Diciembre de 2008, y que por renovaciones posteriores quedó hasta el día 1 de Diciembre de 2010 y cuyos linderos están determinados en la siguiente forma:

**LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE.**

POR EL NORTE: Con la Carrera 74B No. 51 A 24 Normandia Bogotá.

POR EL SUR: Con la Calle 51A.

POR EL ORIENTE: Con la Calle 51A No. 74 A 32 Normandia Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: Con la Carrera 74B.

2. Los arrendatarios se obligaron a destinar el inmueble para habitación de personas y oficina a puerta cerrada, obligándose a cancelar un canon de arrendamiento mensual inicial de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$1'200.000.00), a partir del día 1 de Diciembre de 2007, hasta el día 1 de Diciembre de 2008, y que por renovaciones posteriores quedó a partir del 1 de Diciembre de 2009 en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$1'380.000.00), suma que se obligaron a pagar al arrendador por mensualidades anticipadas, los cuales al tenor de la Clausula segunda del Contrato deberían ser cancelados dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad en la ciudad de Bogotá.

3. Los arrendatarios incumplieron con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos. En efecto la arrendataria adeuda las mensualidades correspondientes a los periodos de:

Fecha: 1 NOV 2010

Abril 1 de 2010 a Mayo 1 de 2010	\$ 1.380.000,00
Mayo 1 de 2010 a Junio 1 de 2010	\$ 1.380.000,00
Junio 1 de 2010 a Julio 1 de 2010	\$ 1.380.000,00
Julio 1 de 2010 a Agosto 1 de 2010	\$ 1.380.000,00

43

Y los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir de 01 de Agosto de 2010 hasta que se verifique su pago y se restituya el inmueble.

4. Dicha terminación se debe decretar por la Causal establecida en la ley 820 de 2003 Artículo 22 Numeral 1º, y demás normas, que hace referencia a la no cancelación por parte del arrendatario de las rentas mensuales que se estipulan en el correspondiente contrato.

5. Los arrendatarios renunciaron a las reconveniciones para ser constituidos en mora y a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de mencionado contrato de arrendamiento.

6. Conforme a la Cláusula Decima del respectivo contrato de arrendamiento, se indicó que la falta de pago en el valor mensual de la renta de un periodo entero, da derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento al igual que hacer efectiva la Cláusula Penal.

7. Los arrendatarios no han cancelado el valor mensual de la renta convenida del inmueble objeto del contrato de arrendamiento y su incremento, razón por la cual entablo la correspondiente acción.

**PRETENSIONES**

1. Declarar Judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en el documento suscrito el día 23 de Noviembre de 2007, celebrado con JUAN JOSE CAMPOS CRUZ C.C.No. 79.372.350 de Bogotá como arrendador y los señores RODRIGO DIAZ C.C.No. 19.266.666 de Bogotá, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6.012.783 de Santa Isabel (Tolima), JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No. 19.124.688 de Chita (Boyacá), mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, como arrendatarios por no pago del valor mensual de la renta comprendida en los periodos

Abril 1 de 2010 a Mayo 1 de 2010	\$ 1.380.000,00
Mayo 1 de 2010 a Junio 1 de 2010	\$ 1.380.000,00
Junio 1 de 2010 a Julio 1 de 2010	\$ 1.380.000,00
Julio 1 de 2010 a Agosto 1 de 2010	\$ 1.380.000,00

Y los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir de 01 de Agosto de 2010 hasta que se verifique su pago y se restituya el inmueble Casa ubicada en la ubicada en la CARRERA 74 B No. 51 A 06 de Bogotá cuyos linderos estan determinados en la siguiente forma:

**LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE:**

**POR EL NORTE:** Con la Carrera 74B No. 51 A 24 Normandía Bogotá.

**POR EL SUR:** Con la Calle 51A.

**POR EL ORIENTE:** Con la Calle 51A No. 74 A 32 Normandía Bogotá.

**POR EL OCCIDENTE:** Con la Carrera 74B.

2. En consecuencia de la anterior declaración se decreta la **RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO** contra los señores **RODRIGO DIAZ C.C.No. 19.266.666** de Bogotá, **FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C.No. 6.012.783** de Santa Isabel (Tolima), **JOSE LUCAS MARTINEZ C.C.No. 19.124.688** de Chita (Boyacá), mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, como arrendatarios por no pago del valor mensual de la renta comprendida en los periodos

COPIA DE  
C.C. No. 19.266.666  
C.C. No. 6.012.783  
C.C. No. 19.124.688  
Fecha: 17 NOV 2010  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

44

19 (24.688 de Chita (Boyacá) , mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, respecto del inmueble Casa ubicada en la CARRERA 74 B No. 51 A 96 de Bogotá .

3. Que de no efectuarse la entrega del inmueble dentro de la Ejecutoria de la sentencia, se comisione al JUEZ DE DESCONGESTION o Inspector de Policía de la zona correspondiente para que practique la Diligencia de Restitución (Lanzamiento).

4. Que se condene a los demandados al pago de costas y agencias en Derecho.

**DERECHO**

Invoco a continuación estas disposiciones legales aplicables los artículos 1793 y s.s., 2000, 2035, 1608, y concordantes del Código Civil, 424, 20, 23, 75 y correspondientes del Código de Procedimiento Civil, igualmente las disposiciones contenidas en la ley 58 de 1985 artículos 24 y 25 de ésta norma, y la ley 820 de Julio 10 de 2003, al igual que las demás normas concordantes establecidas en la ley para esta clase de procesos.

**TRAMITE PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA**

Se debe seguir el trámite de **PROCESO ABREVIADO**, con las especificaciones del artículo 424 del C.P.C. y s.s., modificado por el artículo 44 y s.s. de la ley 794 de 2003 complementado con las normas de la ley 820 de Julio 10 de 2003, es usted señor Juez el competente para conocer de éste proceso por la calidad de las partes, el lugar de ubicación del inmueble y el domicilio de los demandados que es en Bogotá, y por la cuantía para lo cual se debe tener como base el valor de doce mensualidades de la renta es decir la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$14'400.000,00)**.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Original del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de fecha Noviembre 23 de 2007
2. Original y copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado a la demandada.

**NOTIFICACIONES:**

**FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ**, las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Transversal 76 No. 83-08 Barrio Morisco (Minuto de Dios) de Bogotá. Tel. 224 7058 Cel. 3214267178.

Los demandados **RODRIGO DIAZ** , **FERNANDO CAMACHO SALGUERO** , **JOSE LUCAS MARTINEZ** , las recibirán en la Carrera 74 B No. 51 A 96 de Bogotá, lugar donde se le puede notificar.

- Mi representado **JUAN JOSE CAMPOS CRUZ**, las recibirá en la **TRANSVERSAL 76 No. 81 I 3B LOCAL No. 5** de Bogotá.

Solicito al señor Juez iniciar el trámite que corresponda.  
Del señor Juez;  
Cordialmente:

**FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ**  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
C.C. No. 79'402'515 de Bogotá.  
I.P. No. 88.034 C.S.J.



FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO U.LIBRE

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ

V.S.  
RODRIGO DIAZ Y OTROS  
No.2010 -01275

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá D.C.  
17 de Nov 2010  
3 folios  
Dau. T  
Holo Archivos  
Holo PPA

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'402.515 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito subdantar la demanda inadmitida por su despacho en su ultimo auto en los siguientes terminos:

1- Los meses adeudados del valor mensual de la renta son:

Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2010, y el valor adeudado de los arriendos causados es por la suma de (\$6'900.000.00) SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, hasta el día 30 de Agosto de 2010, así:

01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL de 2010.	\$1'380.000.00
01 DE Mayo al 30 de Mayo de 2010	\$1'380.000.00
01 DE Junio al 30 de Junio de 2010	\$1'380.000.00
01 DE Julio al 30 de Julio de 2010	\$1'380.000.00
01 DE Agosto al 30 de Agosto de 2010	\$1'380.000.00

2- La causal de terminación del contrato de arrendamiento es el NO PAGO DEL VALOR MENSUAL DE LA RENTA de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2010, y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago y se ordene la entrega del inmueble objeto de RESTITUCION.

3- Como se indico en el poder mi poderdante señor JUAN JOSE CAMPOS CRUZ, es mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá y recibirá Notificación en la Transversal 76 No. 81 | 38 Local No. 5 del Barrio MINUTO DE DIOS de Bogotá.

4- Anexo copia sussanatoria para archivo y traslados.

Del señor Juez.

Cordialmente: **FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ**  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
C.C.No. 79'402.515 de Bogotá  
T.P.No. 89.034 del C.S.J.



Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2010

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE .**  
**DEMANDANTE: JUAN JOSE CAMPOS CRUZ.**  
**DEMANDADOS: FERNANDO CAMACHO SALGUERO y OTROS.**  
**RADICACIÓN: 2010-O1275**

Respetado señor Juez:

FERNANDO CAMACHO SALGUERO mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente solicito al Despacho, con fundamento en el artículo 160 del C.P.C. se me conceda AMPARO DE POBREZA pues no estoy en capacidad económica de contratar un abogado, ni de atender los gastos del proceso, sin menoscabo y grave detrimento de lo necesario para mi propia subsistencia.

Por estas razones, comedidamente solicitamos a su Despacho concedernos el amparo solicitado y en consecuencia disponer lo necesario para que nos sea nombrado un ABOGADO de la lista de auxiliares de la justicia que nos represente dentro del proceso de la referencia.

Entretanto, solicitamos de la manera más respetuosa se suspendan los términos procesales hasta que la designación del abogado se haga efectiva.

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que conforme a los hechos y pruebas solicitadas, nos encontramos en las condiciones previstas en el artículo 160 del C.P.C.

Recibo notificaciones en la Carrera 97 C No 56 G -40 Sur Barrio Bosa Santa Fe  
Tel 7289904

Del señor Juez,

**FERNANDO CAMACHO SALGUERO**  
C de C 6.012.783 de Santa Isabel ( Tol)

JUZG 65 CIVIL MPAL  
Folig  
Fariana  
02586 '10-NOV-25 10:08

BOZGADO DE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SENALADO JUEZ INFORMANDO QUE:

- 1. Se subscriso en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 8. Dado cumplimiento auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Otro.

Bogotá, D.C.

01 ENE 2011

Secretaria

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO U.LIBRE

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ

V.S.

RODRIGO DIAZ Y OTROS

No. 2010-1275

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'402.515 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito solicitar respetuosamente de su despacho se sirva dictar la correspondiente SENTENCIA dentro del proceso de la referencia como quiera que los demandados no contestaron demanda ni propusieron excepciones, además de no acreditar el pago de los canones de arrendamiento adeudados para ser oídos en el proceso..

Del señor Juez.

Cordialmente:

*Felix Antonio Campos Cruz*  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
C.C.No. 79'402.515 de Bogotá  
T.P.No. 89.034 del C.S.J.

82962 \*10-DEC- 9 15:37

*Lizeth*  
JUZG 65 CIVIL MPAL

JUZGADO 60 CIV. MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR JUEFE DE SALA DE PRIMERA INSTANCIA INFORMANDO QUE:

- 1. Se presentó en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(rón) en tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 8. Cumplo cumplimiento auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver **TL. 46**
- 10. Ctra. **meunil TL. 47**

BOGOTÁ, D.C.

**Enzo 11/2011**

SECRETARÍA

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil once (2011)

De acuerdo con el artículo 160 y s.s. del C. de P.C., el Amparo de Pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Con base en lo anterior, de las afirmaciones del demandado FERNANDO CAMACHO SALGUERO que se entienden prestados bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso.

Por todo lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el AMPARO POBREZA solicitado por el demandado FERNANDO CAMACHO SALGUERO.

**SEGUNDO:** Para que lo represente en este proceso, se designa al abogado auxiliar de la justicia Dr. (a) ANDRES DE JESOS BENAVIDES ESPEJO, a quien habrá de comunicarle su designación en la dirección que aparece en el acta adjunta. Adviértase en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño, y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 161 del C. de P.C., suspéndase los términos de contestación de la demanda hasta que el abogado designado acepte el cargo.

Ahora, respecto de la solicitud que antecede el memorialista, deberá estarse a lo dispuesto, en este proveído, en atención a que se concedió la figura procesal de amparo de pobreza al demandado Fernando Camacho Salguero, y por ende no es posible por ahora continuar el tramite del presente asunto, hasta que se reanuden los términos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ (2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica  
por estado c. 27 de  
Fecha de expedición  
Secretaría

15 FEB 2019



49

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de AMPARO DE POBREZA de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ANDRES DE JESUS BENAVIDES ESPEJO, CÉDULA CIUDADANIA 17140676, CL.19 A N.16-50 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2435248,

En el proceso número: 11001400306520100127500

10/02/2011 02:46:10 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

  
DIANA CAROLINA ESPINOSA VELASQUEZ  
Juez



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

50

No.

11 FEB 2011

DOCTOR(A)  
ANDRES DE JESUS BENAVIDES ESPEJO  
CL.19 A N.16-50  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306520100127500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE AMPARO DE POBREZA, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)  
ANDRES DE JESUS BENAVIDES ESPEJO  
CL.19 A N.16-50  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306520100127500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE AMPARO DE POBREZA, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
EL SECRETARIO(A)

51

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO U.LIBRE

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. RESTITUCION  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ  
V.S.

RODRIGO DIAZ Y OTROS  
No.2010-1275

JUZG 65 CIVIL MPAL

04738 \*11-FEB-16 12:45

A Folio  
Clerks

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'402.515 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito solicitar respetuosamente de su despacho se sirva proferir la correspondiente SENTENCIA dentro del proceso de la referencia, como quiera que el demandado no contestó demanda, ni propuso excepciones, al igual que no ha realizado depósito judicial alguno demostrando el pago de los cánones o mensualidades de Arrendamiento adeudadas, y en consecuencia NO DEBE SER ESCUCHADO dentro del presente.

EL HECHO DE CONCEDES EL AMPARO DE POBREZA, NO SIGNIFICA ELLO, QUE EL PROCESO SE DEBA DETENER CUANDO NO HA DEMOSTRADO EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS DENTRO DEL PRESENTE, Y EN CONSECUENCIA SE LE DEBE DAR APLICACIÓN A LA LEY, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO DEBE SER ESCUCHADO POR CUANTO NO HA DEMOSTRADO EL PAGO DE LAS MENSUALIDADES ADEUDADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y SE DEBE PROFERIR SU CORRESPONDIENTE FALLO.

Del señor Juez  
Cordialmente:

*Felix Antonio Campos Cruz*  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
C.C.No. 79'402.515 de Bogota  
T.P.No. 89.034 del C.S.J.

CONSEJO DE ESTADO  
CONSEJO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

CONSEJO DE ESTADO DEL SECTOR CIVIL - INFORMANDO QUE:

1. Se sube en tiempo allegó copias.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI  NO
6. Venció el término probatorio.
7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
8. Dando cumplimiento auto anterior.
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver. *Fol. 51*
10. *Una. Antelas: fol. 43*

BOGOTÁ, D.C. 29 MAR 2011

*Sin posesión o poderdo del comparente de parte 24*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **30 MAR 2011**

Se niega la anterior solicitud por improcedente, habida cuenta que al concederse el amparo de pobreza los términos para contestar la demanda se encuentran suspendidos, facultad procesal de considerable importancia, si tenemos en cuenta que de la misma se desprende el fundamento de ser o no escuchado el demandado dentro del proceso.

No obstante lo anterior REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia designado ANDRÉS DE JESÚS BENAVIDES ESPEJO, a fin de que manifieste si acepta el cargo o no, dentro del los diez (10) siguientes al envío del telegrama, haciéndole las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ (2)

May 2011

*[Faint handwritten signature]*

52

FEBR 2011



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2  
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)  
RUBBY GIRALDO ROBLEDO  
CL.13 N.9-13 OF.214  
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

1 ABR 2011

REF: 11001400306520100127500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2  
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)  
RUBBY GIRALDO ROBLEDO  
CL.13 N.9-13 OF.214  
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306520100127500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
EL SECRETARIO(A)

*Amparo*

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.  
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2010- 01275  
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE: JUAN-  
JOSE CAMPOS CRUZ - CONTRA - FERNANDO CAMACHO  
SALGUERO

ANDRES DE JESÚS BENAVIDES ESPEJO, mayor de edad, domiciliado residente en Bogotá, D. C. Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 53.93 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito manifestar muy respetuosamente al Señor Juez:

Que con el presente escrito ACEPTO el cargo de Abogado en AMPARO DE POBREZA DEL DEMANDADO: ~~LUIS ANTONIO VARELA~~, para el cual fui designado por su digno despacho. *FERNANDO CAMACHO SALGUERO,*

Igualmente manifiesto, que no tengo ningún impedimento legal para ejercer dicho cargo.

Del Señor Juez,

ANDRES DE JESÚS BENAVIDES ESPEJO  
C. C. No. 17.140.676 de Bogotá.  
T. P. No. 53.193 del C. S. de la J.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C.  
SECRETARIA  
30 MAR 2011  
Bogotá DC

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el Dr. *Andres de Jesus Benavides Espejo* quien se identifico con C.C. No. *17140676-TP53193*

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFERIOR QUE

- 1. Se subroga en tiempo allegé copia.
- 2. No se da cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro.

BOGOTÁ, D.C. 15 ABR 2011 



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C.,

**06 MAYO 2011**

Como apoderado del demandado FERNANDO CAMACHO SALGUERO., se reconoce al abogado ANDRÉS DE JESÚS BENAVIDES ESPEJO.

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término que consagra el inciso 3º del Art. 161 del C.P.C. no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Téngase por notificado en debida forma al demandado FERNANDO CAMACHO SALGUERO, en los términos previstos en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., modificado por la ley 794 de 2003, quién dentro de la oportunidad no formuló excepciones de mérito ni mecanismo de defensa alguno.

Se RECONOCE al abogado CESAR RICARDO RONCANCIO ORTIZ, como apoderado judicial del demandado JOSÉ LUCAS MARTÍNEZ en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 30)

El demandado José Lucas Martínez a través de su apoderado judicial procedió a contestar en tiempo la demanda sin consignar los cánones que se aducen en la demanda como debidos para poder ser escuchado, en consecuencia conforme lo prevé el numeral 2º, par. 2º, del artículo 424 del C. de P. C., el Juzgado dispone no escuchar a la pasiva dentro del presente asunto.

En firme ingrese, para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica  
por estado No. 72 hoy 10 MAY 2018  
Hora 5:09 p.m.

Secretaría



56

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO U.LIBRE

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. PROCESO RESTITUCION  
DE JUAN JOSE CAMPOS  
V.S.

RODRIGO DIAZ Y OTROS

No. 2010-1275

JUZG 65 CIVIL MPAL

1 fo. V.O.  
Oyora

08441 \*11-MAY-24 11:48

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'402.515 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito solicitar respetuosamente de su despacho

1- Se sirva dictar la correspondiente SENTENCIA que ordene la RESTITUCION del inmueble objeto de la presente litis.

Lo anterior como quiera que todos los demandados ya fueron debidamente Notificados y ninguno consigno la totalidad de los dineros adeudados por concepto de pago de canones de Arrendamiento adeudados y en consecuencia no pueden ser escuchados dentro del proceso de la referencia, y ya vencieron los terminos establecidos en la ley para esta clase de procesos.

Del señor Juez

Cordialmente:

*FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ*  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
C.C.No. 79'402.515 de Bogotá  
T.P.No. 89.034 del C.S.J.

57

JUZG 65 CIVIL MPAL

Señor

00473 \*11-MAY-25 9:19

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.  
E. S. D.

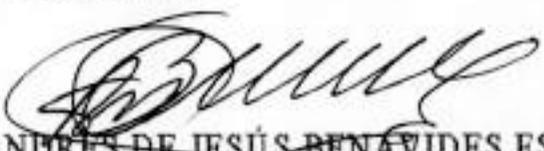
REF: Proceso No.2010 - 01275  
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.  
Parte Demandante: JUAN JOSE CAMPOS CRUZ  
Parte Demandada: FERNANDO CAMACHO SALGUERO Y OTROS

ANDRES DE JESUS BENAVIDES ESPEJO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C. Identificado con la cédula de ciudadanía número 17.140.676 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 53.193 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA del Demandado FERNANDO CAMACHO SALGUERO, dentro del Proceso de la Referencia, mediante el presente escrito, me permito manifestar muy respetuosamente al Señor Juez:

Que validamente no podía contestar la Demanda debido que el Demandado no puede ser oído sin consignar los Canones de Arrendamiento adeudados.

Por lo anterior, y en aras de la celeridad Procesal solicito a su Digno Despacho, se Dicte la Sentencia correspondiente.

Del Señor Juez,



ANDRÉS DE JESÚS BENAVIDES ESPEJO  
C. C. No.17.140.676 de Bogotá  
T. P. No.53.193 del C. S. de la J.

58

**FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO U.LIBRE**

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

F

S

D

REF PROCESO RESTITUCION  
DE JUAN JOSE CAMPOS  
VS

RODRIGO DIAZ Y OTROS

No 2010-1275

JUZG 65 CIVIL MPAL

*f. campos*

09544 \*11-JUN-23 15:48

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79 402 515 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No 89 034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito solicitar respetuosamente de su despacho

1- Como quiera que los demandados no consignaron los correspondientes canones de Arrendamiento, y ya fenecio el termino de ley, me permito solicitar de su despacho se sirva Declarar la SENTENCIA dentro del proceso de la referencia, que ordene la terminación del contrato y la Restitución del inmueble objeto del proceso de la referencia, al igual que se condene al pago de costas procesales y agencias en derecho a los demandados

Lo anterior como quiera que se ha venido solicitando a este despacho judicial en memoriales radicados el día 11 de Mayo de 2011

Del señor Juez

Cordialmente

*FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ*

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ

C C No 79 402 515 de Bogotá

T P No 89 034 del C S J

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- 1. Se sube en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció comparecieron en tiempo: SI  NO
- 8. Dando cumplimiento ante anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

Q. Uta. *Catellones* Fl. 55  
BOGOTÁ, D.C. \_\_\_\_\_

Fl. 56 a Jd  
Secretaría

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 06 JUL 2011

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución de única instancia

**SÍNTESIS PROCESAL**

Previa solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por JUAN JOSÉ CAMPOS CRUZ contra RODRIGO DÍAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO y JOSÉ LUCAS MARTÍNEZ.

En la demanda se pretende la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y su restitución consecuente, junto con las demás condenas a que haya lugar. El fundamento de las pretensiones recae en el hecho de que entre las partes se suscribió contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 74 B No. 51-06 de Bogotá, y el extremo demandado ha incumplido con el pago de los cánones de arrendamiento respecto del período comprendido entre los meses de abril de 2.010 a agosto de 2.010.

Los demandados Fernando Camacho Salguero y José Lucas Martínez se notificaron en forma personal el 02 de noviembre de 2.010 según acta obrante a folio 15 y 16; a su turno el demandado Rodrigo Díaz fue notificado conforme lo preceptúa el Art. 315 a 320 del C.P.C.

Corrido el correspondiente traslado para que ejercieran su defensa en debida forma, el demandado José Lucas Martínez contestó la demanda sin consignar los cánones que se aducen en la demanda como debidos; los demás demandados guardaron silencio.

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asuntos los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado, y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

El actor con la demanda pretende la declaración de terminación del contrato de arrendamiento de inmueble celebrado entre las partes, invocando como causal la falta pago del precio mensual del mismo.

El artículo 1973 del Código Civil aplicable al presente asunto por la remisión que hacen los artículos 2 y 822 del Código de Comercio, define el contrato de arrendamiento como aquél en que "dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado". De lo anterior se establecen algunas características del contrato de arrendamiento, tales como el ser bilateral, oneroso, conmutativo y consensual, siendo de la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.

Para el caso que ocupa la atención del despacho y por ser la causal invocada, debe señalarse, que la principal obligación que surge para el arrendatario es el pagar la contraprestación por el uso de la "cosa", para este asunto específico del inmueble.

La actora adjuntó con la demanda contrato de arrendamiento escrito, con el que prueba la existencia del precitado negocio jurídico entre las partes, así como las obligaciones, deberes y derechos de las mismas.

Señaló el actor en el libelo introductorio que el pasivo no cumple su obligación de pagar el canon de arrendamiento.

Debe igualmente señalarse que el pasivo dentro de la oportunidad legal no cumplió con la obligación contenida en el numeral 3 del párrafo 2 del artículo 424 del C.P.C. La conducta omisiva del pasivo se debe tener como un indicio grave en su contra, tal como lo prevé el artículo 95 del C.P.C.

Como quiera que el incumplimiento de las obligaciones del arrendatario de pagar el precio mensual, constituyen una violación al contrato, que origina la terminación del mismo, se hace necesario dar aplicación al numeral 1° del párrafo tercero del artículo 424 del C.P.C. y proferir la sentencia de lanzamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado por el señor JUAN JOSÉ CAMPOS CRUZ y los demandados RODRIGO DÍAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO y JOSÉ LUCAS MARTÍNEZ suscrito el día 23 de Noviembre de 2.007, respecto al inmueble ubicado en la Carrera 74 B No. 51 A-06 de Bogotá.

SEGUNDO.- Ordenar la restitución del inmueble a que se ha venido haciendo mención a favor del demandante por parte de la demandada, para lo cual ésta última dispondrá de cinco (5) días después de ejecutoriada esta determinación.

TERCERO.- Una vez en firme la presente decisión, se ordena comisionar al Inspector (de la localidad) o Juez de Descongestión para la práctica de la diligencia de lanzamiento y entrega correspondiente. Por secretaría librense los oficios respectivos.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 300.000**.

QUINTO.- Informar a las partes dentro del presente asunto que esta determinación no es apelable, en razón de la causal invocada (Artículo 39 Ley 820 de 2003)

Expídanse copias de esta determinación a las partes.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 # 14- 33 PISO 2º.  
BOGOTA, D. C.

**E D I C T O**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ,  
D. C.

**H A C E   S A B E R :**

Que dentro del proceso Declarativo Abreviado Restitución del inmueble arrendado 110014003065201001275 de JUAN JOSE CAMPOS CRUZ CONTRA JOSE LUCAS MARTINEZ, RODRIGO DIAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO, se profirió sentencia con fecha SEIS (6) de JULIO de DOS MIL ONCE (2011).-

Para los fines del art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado, por el término de Ley, hoy 12 de Julio de 2011, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

*[Signature]*  
**JUAN LEON MUÑOZ**  
Secretario



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Bogotá, D.C., siendo las 5.p.m de hoy 14-07-2011 se desfija el presente Edicto y se agrega al respectivo proceso.

*[Signature]*  
**JUAN LEON MUÑOZ**  
Secretario

H.B.  
63

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.

S.

D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION  
DE JUAN JOSE CAMPOS  
V.S.  
RODRIGO DIAZ  
No. 2010-1275

---

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.402.515 de Bogotá, y tarjeta Profesional No. 89.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por el presente me permito solicitar muy respetuosamente a su despacho:

1. se sirva ordenar la liquidación de las costas procesales y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia.
2. se sirva expedirme a mi costa la correspondiente copia Autentica de la sentencia proferida por su despacho, con la respectiva constancia de fijación y des fijación del edicto y la ejecutoria de la misma, donde se especifique que es primera copia y presta merito ejecutivo.
3. se sirva ordenar el desglose del contrato de arrendamiento y demás documentos objeto del proceso de la referencia a mi costa.

Del señor Juez.  
Cordialmente:

  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
C.C. No. 79'402.515 de Bogotá  
T.P. No. 89.034 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.  
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 00275.  
REF. RESTITUCIÓN No. 2010 - 01275.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN O INSPECTOR DE POLICÍA  
DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO RESTITUCIÓN No. 2010-01275 de JUAN JOSE CAMPOS CRUZ C.C. No. 79.372.350 contra RODRIGO DIAZ C.C. No. 19.266.666, FERNANDO CAMACHO SALGUERO C.C. No. 6.012.783 y JOSE LUCAS MARTINEZ C.C. No. 19.124.688 se ordenó de RESTITUCIÓN, decretada mediante sentencia de fecha 6 de julio de 2011, sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 74 B No. 51 A - 06** de esta ciudad.

INSERTOS

Actúa en como apoderado actor, Dr. FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.402.515 y T.P. No. 89.034 del C.S. de la J., quien recibe comunicaciones en la TRANS 76 No. 83 - 08, BARRIO MORISCO (Minuto De Dios), Teléfono 2247058 de esta ciudad.

Se anexa fotocopia de la sentencia o autos que ordenaron la comisión.

Se libra el presente Comisorio, hoy 19 de Julio de 2011.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

  
JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

Ctg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

06 JUL 2011

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución de única instancia

**SÍNTESIS PROCESAL**

Previo solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por JUAN JOSÉ CAMPOS CRUZ contra RODRIGO DÍAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO y JOSÉ LUCAS MARTÍNEZ.

En la demanda se pretende la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y su restitución consecuente, junto con las demás condenas a que haya lugar. El fundamento de las pretensiones recae en el hecho de que entre las partes se suscribió contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 74 B No. 51-06 de Bogotá, y el extremo demandado ha incumplido con el pago de los cánones de arrendamiento respecto del periodo comprendido entre los meses de abril de 2.010 a agosto de 2.010.

Los demandados Fernando Camacho Salguero y José Lucas Martínez se notificaron en forma personal el 02 de noviembre de 2.010 según acta obrante a folio 15 y 16; a su turno el demandado Rodrigo Díaz fue notificado conforme lo preceptúa el Art. 315 a 320 del C.P.C.

Corrido el correspondiente traslado para que ejercieran su defensa en debida forma, el demandado José Lucas Martínez contestó la demanda sin consignar los cánones que se aducen en la demanda como debidos; los demás demandados guardaron silencio.

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asuntos los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado, y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

El actor con la demanda pretende la declaración de terminación del contrato de arrendamiento de inmueble celebrado entre las partes, invocando como causal la falta pago del precio mensual del mismo.

El artículo 1973 del Código Civil aplicable al presente asunto por la remisión que hacen los artículos 2 y 822 del Código de Comercio, define el contrato de arrendamiento como aquél en que "dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado". De lo anterior se establecen algunas características del contrato de arrendamiento, tales como el ser bilateral, oneroso, conmutativo y consensual, siendo de la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.

Para el caso que ocupa la atención del despacho y por ser la causal invocada, debe señalarse, que la principal obligación que surge para el arrendatario es el pagar la contraprestación por el uso de la "cosa", para este asunto específico del inmueble.

La actora adjuntó con la demanda contrato de arrendamiento escrito, con el que prueba la existencia del precitado negocio jurídico entre las partes, así como las obligaciones, deberes y derechos de las mismas.

Señaló el actor en el libelo introductoria que el pasivo no cumple su obligación de pagar el canon de arrendamiento.

Debe igualmente señalarse que el pasivo dentro de la oportunidad legal no cumplió con la obligación contenida en el numeral 3 del párrafo 2 del artículo 424 del C.P.C. La conducta omisiva del pasivo se debe tener como un indicio grave en su contra, tal como lo prevé el artículo 95 del C.P.C.

Como quiera que el incumplimiento de las obligaciones del arrendatario de pagar el precio mensual, constituyen una violación al contrato, que origina la terminación del mismo, se hace necesario dar aplicación al numeral 1° del párrafo tercero del artículo 424 del C.P.C. y proferir la sentencia de lanzamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

PRIMERO.- Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado por el señor JUAN JOSÉ CAMPOS CRUZ y los demandados RODRIGO DÍAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO y JOSÉ LUCAS MARTÍNEZ suscrito el día 23 de Noviembre de 2.007, respecto al inmueble ubicado en la Carrera 74 B No. 51 A-06 de Bogotá.

SEGUNDO.- Ordenar la restitución del inmueble a que se ha venido haciendo mención a favor del demandante por parte de la demandada, para lo cual ésta última dispondrá de cinco (5) días después de ejecutoriada esta determinación.

TERCERO.- Una vez en firme la presente decisión, se ordena comisionar al Inspector (de la localidad) o Juez de Descongestión para la práctica de la diligencia de lanzamiento y entrega correspondiente. Por secretaría librense los oficios respectivos.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.

QUINTO.- Informar a las partes dentro del presente asunto que esta determinación no es apelable, en razón de la causal invocada (Artículo 3º Ley 820 de 2003)

Expidanse copias de esta determinación a las partes.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

  
DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 # 14- 33 PISO 2º  
BOGOTA, D. C.

**E D I C T O**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,  
D. C.

**H A C E   S A B E R :**

Que dentro del proceso Declarativo Abreviado Restitución del inmueble arrendado 110014003065201001275 de JUAN JOSE CAMPOS CRUZ CONTRA JOSE LUCAS MARTINEZ, RODRIGO DIAZ, FERNANDO CAMACHO SALGUERO, se profirió sentencia con fecha SEIS (6) de JULIO de DOS MIL ONCE (2011).-

Para los fines del art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy 12 de Julio de 2011, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

*[Signature]*  
**JUAN LEON MUÑOZ**  
Secretario



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Bogotá, D.C., siendo las 5.p.m de hoy 14-07-2011 se desfija el presente Edicto y se agrega al respectivo proceso.

*[Signature]*  
**JUAN LEON MUÑOZ**  
Secretario

JULIO 29 2011. EN LA FECHA RECIBIDO EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO, UNA VEZ RADICADO EL MISMO PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER.

  
ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
Secretaria Ad-hoc.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Julio veintinueve (29) del año dos mil once (2011)

Despacho Comisorio No. 295

En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA11-7703 del presente año, Auxiliense y cúmplase la presente comisión que mediante el anterior despacho nos confieren.

Para la práctica de la diligencia de ENTREGA y/o RESTITUCIÓN, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del día 31 AGO 2011

Alléguese: CERTIFICADO LIBERTAD ACTUAL Y/O REMATE INSCRITO ( )  
BOLETÍN DE NOMENCLATURA ( ) LINDEROS ( ) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ( )  
CERTIFICADO TRADICIÓN VEHICULO ( ) COPIA DE INVENTARIO VEHICULO ( )  
DILIGENCIA DE SECUESTRO ( ) DILIGENCIA DE REMATE ( ) AUTO QUE APRUEBA EL REMATE ( )  
AUTO QUE ORDENA LA COMISION ( ) SENTENCIA DE RESTITUCION ( ) AUTO DE ADJUDICACION ( ) OTRO \_\_\_\_\_

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C., devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

  
SOCORRO SANCHEZ LÓPEZ  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 17 de Fecha AGOSTO 02 DE 2011 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
  
ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
Secretaria Ad-hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio No. 275 del Juzgado 65 civil municipal

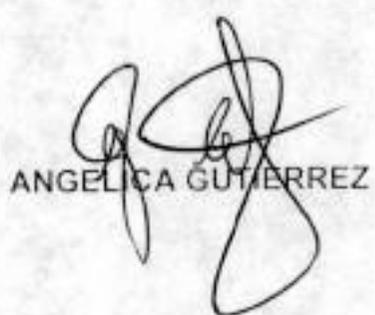
DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES ( ) SECUESTRO DE INMUEBLE ( ) ENTREGA Y/O RESTITUCIÓN (X)

En la ciudad de Bogotá, D. C., en la fecha 11 AGO 2011 y hora señalada en auto anterior, la suscrita Juez Quinta Civil Municipal Descongestión de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia pública en asocio de su escribiente nominado, a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Acto seguido se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal efecto; transcurrido un tiempo prudencial se deja constancia que no se hace presente el apoderado y/o el interesado de la parte actora y quien solicitó la comisión, así mismo se deja constancia que el auxiliar de la justicia SI ( ) NO ( ) se hace presente a confirmar su asistencia al Juzgado. En consecuencia se dispone la devolución del presente comisorio al Centro de Servicios Administrativos, a fin de que sea devuelto al Juzgado de origen. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 8:30 a.m.

La Juez,

  
SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ

Escribiente,

  
ANGÉLICA GUTIÉRREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **15 NOV. 2011**

En virtud de la comunicación que antecede, el Juzgado Dispone:

Agregar a los autos el Despacho Comisorio No. 00275 de fecha 19 de julio de 2011, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, sin materializar el objeto de la comisión.

Poner en conocimiento de la parte interesada.

Conforme se solicita en escrito obrante a folio 63, y con fundamento en el artículo 117 del C. de P. C., se ordena el desglose del contrato de arrendamiento obrante a folios 2 a 5 del expediente a costa de la parte actora, con las constancias de ley.

Igualmente, a costa del memorialista y en los términos del artículo 115 del C. de P. C., expídanse las copias auténticas solicitadas en escrito visto a folio 63, con las constancias de ley.

Secretaria proceda elaborar la liquidación de costas ordenada en proveído calendado el 06 de julio del año en curso (fl. 61).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ (3)

1105 NOV 2 1981

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO SESENTY FIRST (61) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior diligencia se notifica  
por Estado le hoy 17 NOV 2011

984



FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO U.LIBRE

116/14

05. Noviembre de 2011

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF.RESTITUCION  
DE JUAN JOSE CAMPOS CRUZ  
V.S.

RODRIGO DIAZ.

No. 2010-1275

RODRIGO DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.266.666 de Bogotá, por medio del presente me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que :

1. Que hago entrega real y material del inmueble ubicado en la carrera 74 B No. 51 A 06 del barrio NORMANDIA de Bogotá, totalmente desocupado, es decir libre de personas animales y cosas, al doctor FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, quien lo recibe a entera satisfacción.
2. De igual forma hago constar que se encuentran suspendidos los servicios de luz.
3. Que de agua se deben las correspondientes facturas de consumo.
4. Que el inmueble que entrego, se encuentra en pesimas condiciones de aseo y limpieza.

Para constancia firmo el presente documento y constancia de que entrego el inmueble completamente desocupado con destino al juzgado de conciliación para lo de su competencia, hoy 05 de Noviembre de 2011.  
(Uno)

Del señor Juez.

Cordialmente:

Entregue,

  
RODRIGO DIAZ  
C.C. 19.266.666 de Bogota

Recibi,

  
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ  
C.C 79.402.515  
TP 89.034 C.S.J

TESTIGOS.

  
C.C.  
53014323 bla.

C.C.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 JUZGADO SESENTA Y CINCO  
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

Expediente No. 11001-03-00000-2011-00000-00000-00000  
 Tipo de Caso: **NO L** (No Litigioso)  
 Procedencia: **NO L** (No Litigioso)

1. La providencia anterior se encuentra en firme.

2. Venció el término de traslado de la demanda.

3. Venció el término de traslado de la contestación.

4. Venció el término probatorio.

5. Venció el término de alegaciones de nulidad.

6. Venció el término de alegaciones de nulidad.

7. Venció el término de alegaciones de nulidad.

8. Venció el término de alegaciones de nulidad.

Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de Noviembre del año 2011.

Secretario: **[Firma]**  
 29 NOV 2011

119

REF. RESTITUCIÓN 2010-01275  
Auto de sustanciación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C.,

**07 DIC. 2011**

Obre en autos el anterior documento suscrito por las partes y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ (2)

Consejo Superior  
de la Judicatura

7705 JUN 15  
CONSTANCIA JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
Los días 22 Marzo, 26, 30 Mayo, 5, 12 13, 14 y 15  
de Junio de 2012 en sus respectivos terminos ni se  
practicaron diligencias para la movilización adelantada  
por Asocaf, que no permitió el acceso al edificio.  
JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

República de Colombia  
Departamento de Cauca  
Municipalidad de Toluca  
Juzgado Civil Municipal de Toluca  
La anterior providencia se notificó  
por Estado No. 200 hoy 02 DIC 2011  
a las 8:00 p.m.  
Secretario

República de Colombia  
Departamento de Cauca  
Municipalidad de Toluca  
Juzgado Civil Municipal de Toluca  
21 SEP 2012  
Se devolvió el expediente a: *Avocados*  
*empresarial*  
A favor de: *[Signature]*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUGADO QUINCE CIVIL MUNICIPIO 15  
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.



26 FEB 2013

En la fecha para

el Despacho del señor Juez

LIAISON COJMS

Secretaría

*Felix Andres Torres (ms)*

15  
15



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Acuerdos No. PSAA; 7708, 8733, 9045 de 2011, 9372 y 9536 de 2012

Bogotá D. C., 7 MAR 2013

RADICADO: 2010 - 1275

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que precede se ordena que Secretaria a efectúe las liquidaciones de costas tanto de la demanda Abreviada como del Ejecutivo, conforme fuera ordenado en las respectivas sentencias. (Art. 393 del C.P.C.)

**CÚMPLASE**

  
Sergio Gómez Herrera  
Juez (r)